

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

"EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RADICADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADA EN DERECHO P R E S E N T A : NORA ILEANA GARCÍA PERALTA









UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Esmela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México. La primer universidad de América.

Agradeciendo el privilegio de haber estudiado y aprendido en sus anlas, de haberne acercado a la cultura en sus reciutos y de permitirme un acervo maís amplio en el conociniento integral del ser humano.

Nova Ileana.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO AL VOTO EN MÉXICO		
1.1 El Derecho al voto en la historia constitucional de México	2	
1.1.1. Época preindependiente 1.1.2. México independiente 1.1.3. La Constitución de 1857 1.1.4. La Constitución de 1917 1.1.5. Cambios posteriores	2 11 18 25 30	
1.2. Demandas de los residentes mexicanos en Estados Unidos de América en materia de derechos políticos	37	
CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AL VOTO EN MÉXICO)	
2.1. Las prerrogativas políticas como un derecho fundamental del ser humano	41	
2.1.1. Los derechos humanos2.1.2. Las prerrogativas políticas2.1.3. Instrumentos de Derecho Internacional Público que consignan el derecho al voto	41 44 45	
2.2. Los derechos políticos establecidos en la Constitución	48	
 2.2.1. El derecho a sufragar o voto activo 2.2.1.2. La doble función del sufragio 2.2.2. El derecho a ser elegido o voto pasivo 2.2.3. La libertad de asociación como fundamento de las asociaciones de tipo político 2.2.3.1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas 	49 51 52 54 56	
2.2.4. Otros derechos que guardan relación con las prerrogativas políticas	57	

2.3. Requisitos constitucionales para ser titular del derecho a		
votar y ser votado	58	
2.3.1. La nacionalidad 2.3.1.1. Concepto	59 59	
 2.3.1.2. El artículo 32 constitucional, la no pérdida de la nacionalidad mexicana y la Ley de Nacionalidad 2.3.2. La ciudadanía 2.3.2.1. Concepto 2.3.2.2. La edad y el modo honesto de vivir 2.3.2.3. La doble ciudadanía y sus repercusiones 	61 63 63 64 66	
2.4. Reglamentación de los derechos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	68	
 2.4.1. Otros requisitos para ejercer el derecho al voto 2.4.1.1. Inscripción en el Registro Federal de Electores 2.4.1.2. Contar con Credencial para Votar con Fotografía 2.4.2. Requisitos de Elegibilidad de acuerdo al COFIPE 2.4.3. Requisitos para formar partidos políticos y agrupaciones políticas 	69 69 72 73	
2.4.4. Derechos y obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas	76	
2.5. Artículo octavo transitorio del Decreto de Reformas al COFIPE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996	78	
C A P Í T U L O 3 ASPECTOS QUE SE DEBEN ATENDER Y SISTEMAS QUE SE PUEDEN ADOPTAR EN MÉXICO CON RELACIÓN AL VOTO EMITIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
3.1. Ejemplos de sistemas de emisión de voto de los nacionales en el extranjero en derecho comparado	81	
3.1.1. En Canadá 3.1.2. En España 3.1.3. En Colombia 3.1.4. En Francia	82 86 90 93	

3.2. Aspectos que se deben atender para hacer viable el voto en	
los Estados Unidos de América	100
3.2.1. El aspecto jurídico	101
3.2.1.1. Condiciones en México	101
3.2.1.2. Condiciones jurídicas en Estados Unidos de América	103
3.2.1.2.1. La extraterritorialidad de las leyes mexicanas	104
3.2.2. El aspecto técnico y logístico	105
3.2.3. El aspecto económico	108
3.2.4. El aspecto político	109
3.3. Propuesta para legislar sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en caso de una inminente aprobación	
en el Congreso de la Unión	113
CONCLUSIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	122

INTRODUCCIÓN

El voto de los mexicanos residentes en el extranjero es un tema constantemente recurrido en los últimos tiempos, sobre todo, cuando se trata de elecciones. Se perciben dos aspectos importantes en el debate público que de él se hace:

Primero, que es una demanda de los mexicanos radicados principalmente en los EUA, quienes argumentando a su favor una inalterable pertenencia a la nación mexicana y, por supuesto, su contribución económica directa al desarrollo de sus comunidades y sin la cual ésta sería aún más difícil, defienden su interés de participar en los procesos democráticos.

Segundo, la gran acogida que entre la clase política se le ha dado al tema debido a los beneficios traducidos en cuantiosos votos que definirían las contiendas electorales en nuestro país, más que a la voluntad política de dar una solución objetiva al planteamiento acerca de si deben o no deben votar los migrantes que se encuentran en el vecino país, por qué o por qué no deben hacerlo y qué ventajas y desventajas traerían ambos proyectos.

Por otra parte, una porción significativa de países le han dado cauce legal para que sus ciudadanos puedan votar en el extranjero, son ejemplos de ello: Canadá, Francia, Colombia, España, Estados Unidos, Brasil, y muchos más.

México que tiene la población de migrantes radicadas en el extranjero más grande del mundo (específicamente en el vecino país del

norte) no ha tomado una decisión afirmativa o negativa pero definitiva en la materia. Esto se debe a la gran complejidad de las implicaciones regidas, en primer lugar, por la situación anterior (pues habiendo cerca de 10 millones de mexicanos y otros 15 del mismo origen es seguro que su sufragio incline las elecciones hacia un rumbo que los que nos hallamos en territorio nacional no hayamos previsto ni escogido) y; en segundo lugar, porque cabe la posibilidad de que entes extranjeros (sobre todo norteamericanos) pudieran influir o interferir valiéndose de los derechos políticos de estos mexicanos en los asuntos internos del país.

Por esto, aspectos como el político, económico, jurídico, logístico, etc... han sido los ejes de varios estudios y son considerados como los principales obstáculos en caso de dar comienzo a los arreglos respectivos.

México despierta el nuevo siglo con una situación incierta que llega con más fuerza a partir de la apertura democrática que ha registrado los últimos diez años, pero que no ve claro sobre si el voto de los mexicanos en el extranjero (ya veremos que lo interesante se encuentra en Estados Unidos de América) en realidad va a generar los grandes beneficios que se preveen, tanto para los mexicanos que aún vivimos acá pero, sobre todo, para los que se establecen allá. Por lo que, hacerles creer a nuestros paisanos que su voto va a repercutir beneficiándolos en los lugares donde radican equivale a alimentar fantasías y a procurarles desilusiones.

Ante la problemática que representaría esta clase de voto para México y oponiéndonos a su implementación nos hemos dado a la

tarea de analizar el tema desde distintas perspectivas y de acuerdo a lo siguiente:

En el primer capítulo procederemos a analizar aquellos documentos constitucionales que significaron un avance en el goce de derechos políticos del pueblo de México, pasando por las etapas históricas que han marcado nuestra tradición jurídica, momentos de nuestra vida colonial e independiente, las reformas y su consolidación con el Código de 1857, el resultado jurídico del movimiento revolucionario y su evolución en la época contemporánea; también relacionaremos las demandas que en esta materia hacen los mexicanos que residen en Estados Unidos de América.

En el segundo capítulo haremos referencia al marco jurídico internacional, constitucional y legal del voto, abordando temas como los derechos humanos y su relación con los derechos de naturaleza política, la doble nacionalidad y su repercusión en éstos últimos.

En el tercer y último capítulo entraremos en el estudio del derecho comparado relativo al voto en el extranjero. Experiencias como las de Canadá, España, Francia y Colombia nos serán útiles para comprender la mecánica de los procesos electorales fuera de estas naciones, pero en especial las que pudieran llevarse a cabo dentro de los Estados Unidos de América.

Finalmente, debemos hacer mención de las fotografías que se integran a nuestro trabajo, pues con ellas nos hemos dado a la tarea de documentar con imágenes la investigación sobre el voto de los mexicanos en Estados Unidos de América. Proponemos, con esto, que el sustentante de un trabajo como el que hoy presentamos haga uso de un instrumento más para enriquecer y sustentar mejor su labor de investigador.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO AL VOTO EN MÉXICO

Cuando los pueblos de América buscan su independencia de España, nace para los que desde ese momento se consideran americanos un primer esbozo de soberanía al aspirar elegir por sí y para sí mismos las autoridades que deberán ser titulares de ese poder público que recién surgía.

Desde entonces al hablar de quiénes debían elegir, también se habló de un derecho al sufragio reservado sólo para aquellos que se vieran identificados con la tierra en que vivían y que conocieran sus problemas.

Este fue el ideal que movió hacia el génesis de la historia constitucional y política de México, habremos de analizar entonces, cómo se ha expresado el derecho al voto en los distintos documentos políticos, específicamente en nuestras constituciones, tomando en cuenta, además, la relación que guarda con la soberanía, forma de

gobierno, las calidades de nacional y ciudadano y, por supuesto, los derechos políticos como el de sufragar en elecciones populares, pues es éste último un instrumento jurídico-político a través del cual se construye y se ejerce la soberanía.

1.1. EL DERECHO AL VOTO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO

1.1.1. Época preindependiente

El afán imperialista de Napoleón Bonaparte, lo lleva a consolidar el bloqueo continental de Europa. Sin embargo, en su paso hacia Portugal (país que se oponía tal política) obliga al Rey de España y a su hijo Fernando VII a renunciar al trono en favor de su hermano José Bonaparte. Tal situación derivó en la creación de las Juntas de Gobierno, formadas en las colonias americanas con el objeto de representar a los monarcas, en tanto se encontraban imposibilitados para gobernar.

Irónicamente fue el pueblo español quien primero habló de independencia y quien luchó por ella derrotando a los franceses. El movimiento libertario español, las ideas liberales de la época que condujeron a la emancipación de los Estados Unidos de América, la Revolución Francesa y la expulsión de los jesuitas de la Nueva España fueron los cimientos de la primer filosofía liberal mexicana que nos conducirían a muchos años de guerra para lograr la independencia y la soberanía. Hechos que estimularon el desarrollo de ideas que dieron contenido a nuestros primeros documentos políticos.

Efectivamente, la primer filosofía libertaria en México, al igual que en el resto de la América española, se sustentaba en la idea de la autodeterminación del pueblo en ausencia del rey. El Síndico Francisco Primo de Verdad y Ramos defendió esta postura. Aurora Arnáiz¹, incluso, sostiene que inicialmente no se pensó en una auténtica y absoluta independencia de la metrópoli, puesto que el Ayuntamiento de la Ciudad de México en acta dictada en 1808 sostuvo la tesis de no aceptar la abdicación de Fernando VII desconociendo todo funcionario proveniente de España y delegando en el Virrey la facultad de gobernar a nombre del reino y de los soberanos, protestándoles la lealtad de esta ciudad metrópoli y de sus provincias, estimando que el reino de la Nueva España debía ser depositario de la soberanía, pero sólo hasta que se nombrara al nuevo monarca descendiente de la familia de los Borbón.

Sin embargo, éste sería el preludio para un intento real de independencia política con la convicción de que la soberanía popular y el régimen de representación parlamentaria serían su sustento.

Para 1808 los reyes no gobernaban España por lo que se dejó entrever que ese era el momento ideal para adquirir la autonomía deseada. Jorge Sayeg Helú considera en su obra *El constitucionalismo social mexicano* que las Cortes de Cádiz fueron instaladas para evitar lo impostergable. ²

En la convocatoria se declara a los españoles americanos hombres libres y les atribuye el derecho de participar en la Junta Central

Arnáiz Amigo, Aurora. Historia Constitucional de México. Ed. Trillas. México 1999. Págs. 13-16.

² Sayeg Helú, Jorge. El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988). FCE. México 1991. Págs. 84 y 85.

Gubernativa, tomando parte en su propio gobierno, con lo que se justifica el movimiento insurgente que luchaba por la liberación de estas colonias.³

Las Cortes constituyeron un movimiento por el cual se trató de dar a la monarquía un tono constitucional al que acudirían con iguales derechos los españoles peninsulares que los americanos con representación a través de diputados, los que sesionarían en Cádiz para elaborar una constitución de tipo liberal e incluyente al limitar las facultades del monarca usurpador: José Bonaparte y, llegado el momento, América sería escuchada en España con el fin de evitar sublevaciones que buscaran la independencia y así mantener unido a todo el reino. Acudieron a sesionar aproximadamente setenta diputados designados en la Nueva España, los que aprendieron de la vida parlamentaria de las Cortes, experiencia que después sería muy valiosa en México.

Por su parte, el sistema parlamentario español lo constituyó el Senado y fue implantado por los hermanos Napoleón a través de la Constitución de Bayona como proyecto de gobierno que tuvo vigencia un poco antes que la Constitución de Cádiz de 1812, la primera en ponerse en vigencia en América; las Cortes de Cádiz, como se mencionó antes, sesionaban a través de diputados que representaban todo el territorio español: la Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada y Buenos Aires, las capitanías generales independientes de la isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, provincias de Venezuela y

³ Ibid. Págs. 86 y 87.

Filipinas, éstos últimos tenían un solo representante, pues constituían un distrito.

No obstante, ambos sistemas legislativos carecían de una auténtica representación por lo que, en la primera queda descartado el derecho de sufragio para elegir representantes y en la segunda (que sí establecía tal derecho) las elecciones eran indirectas. Por ejemplo, el Senado era designado por el Rey José Bonaparte y los diputados de las Cortes eran "...elegidos por las juntas de partidos integradas por los decanos de los regidores y de los curas de los pueblos más importantes...".4

Como se puede observar, las Cortes expresaban que la soberanía de España la asumiría todo el reino a través del pueblo, tanto de la península como de las Indias y en igualdad de circunstancias, pero no se advierte aún que la representación fuera producto de una elección real y directa, por lo que se estaba muy lejos todavía de desempeñar funciones a nombre de tantos habitantes que no fueron considerados y, en consecuencia, no se puede decir que la Constitución de Cádiz consagre una verdadera representación popular expresada a través del sufragio. Por su parte, la constitución de Bayona no tenía como máxima la autodeterminación del pueblo, ya que la misma Francia impuso a un monarca quien ostentaba la soberanía y al que, por supuesto, no se podía elegir.

Y pronto en casi todas nuestras constituciones se apreciará la influencia de la de Cádiz en materia de sistemas electorales,

⁴ Ferrer Muñoz, Manuel y Luna Carrasco, Juan Roberto. Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano. IIJ-UNAM. México 1996. Págs. 72-74.

estableciéndose, primeramente, el indirecto en tercer grado como lo veremos más adelante.

La lucha armada libertaria en la Nueva España se había iniciado en 1810, pero con el rechazo de Fernando VII a la Constitución gaditana regresa el absolutismo, y las esperanzas de libertad y una constitución se desvanecen, la lucha sigue. Miguel Hidalgo muere y toca a José María Morelos y Pavón hacer letra el ideario del primero conjugándolos con los propios.

El primer paso para constituir una nación soberana cuyo pueblo participara de un gobierno autónomo era indiscutiblemente abolir la esclavitud, hacer libres a aquellos hombres que desde el arribo de los españoles a estas tierras no lo habían sido. Se suprimen las divisiones de naturaleza racial, la esclavitud que tribute a los españoles. Se proclama la libertad con base en la igualdad de todos los entonces llamados americanos.

Para 1813 Morelos convoca el Primer Congreso del Anáhuac en Chilpancingo con el objeto de elaborar un documento político para la nueva nación mexicana, o sea, su constitución; publica el 6 de noviembre de 1813 el Acta de Independencia y, en esa misma fecha, los Sentimientos de la Nación dando sustento filosófico y político al decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, también conocida como: Constitución de Apatzingán sancionada en esta ciudad precisamente un año después, en 1814.

Los Sentimientos de la Nación se expresan en veintitrés puntos declarando que América es independiente de España, de

cualquier otra nación, gobierno o monarquía; consigna ya la clásica división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial; establece el catolicismo como única religión; los empleos sólo podrán ser obtenidos por americanos; se proscriben la esclavitud, la división de castas, la inviolabilidad del domicilio; se prohibe la tortura; así mismo establece que nadie está por encima de la ley y la tesis importantísima de que la soberanía reside en el pueblo, depositándola en el Supremo Congreso Nacional Americano al que acudirían representantes de las distintas provincias.

La Constitución de Apatzingán, por su parte, estuvo en vigor únicamente en territorio insurgente debido a que la Nueva España aún se encontraba bajo la dominación española, pero según David Pantoja y Jorge M. García⁵, lo trascendental de este decreto consiste en intentar establecer nuestro primer documento con carácter de constituyente de la nación mexicana, ya que en él se habla formalmente de la América mexicana, es decir, ya podemos ver los primeros esbozos de la nacionalidad y de la ciudadanía mexicana, además de consagrar principios como el de la soberanía popular, la república como forma de gobierno, la división de poderes, los derechos o garantías individuales y, junto con éstos, el derecho al voto con características específicas.

Por ejemplo, en su primera parte titulada "Principios o elementos constitucionales", la Constitución de Apatzingán es precisa, más que ninguna otra de nuestras constituciones, al establecer en su artículo 2° que "La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno

⁵ Pantoja Morán, David y García Laguardia, Jorge Mario. Los derechos del hombre en el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán, en Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente. IIJ-UNAM. México 1975. Pág. 7.

que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía", atribuyéndole más peso al Supremo Congreso Nacional, pues la nueva nación mexicana se autodeterminará a través de esta representación.

Dentro de sus 242 artículos se incluyen los que establecen quiénes son ciudadanos, sus derechos y obligaciones; consigna ya el derecho al voto y la forma en que se llevarán a cabo elecciones, por ejemplo: el artículo 13 del Decreto expresa que son ciudadanos todos aquéllos que nazcan en la América mexicana, el artículo 14 da a los extranjeros la posibilidad de adquirir la ciudadanía siempre que profesaren la religión católica y no se opusieren a la libertad de la Nación gozando de los beneficios de la ley por virtud de una carta de naturaleza (documento otorgado por el gobierno mexicano para hacer constar que una persona ha adquirido la nacionalidad mexicana), por supuesto, implicaba también el derecho a sufragar.

Al residir la soberanía en el pueblo corresponde a sus representantes electos el ejercicio de ella, siendo necesario realizar votaciones para que los ciudadanos elijan diputados. Por esta razón, la Constitución de 1814 consagra un derecho a partir del cual se genera la república representativa que nos caracteriza.

El artículo 6° del Decreto en comento rezaba así:

"El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley".

Podemos decir que este precepto constituye el primero que consagra el derecho al voto en documento político elaborado en territorio mexicano para su aplicación en él.

Las características de los artículos relativos a tal derecho (5, 6, 7 y 8) implicaban su atribución a los naturales del país y a los extranjeros que adquirieran la ciudadanía, tal derecho se instituyó para elegir únicamente a los diputados integrantes del Congreso pero no así para elegir al Ejecutivo y Judicial, pues esta labor fue dada al primero.

El Decreto en comento instituye también la representación supletoria en su artículo 8°, encontrándose a la par del derecho de sufragio. La razón: los tiempos belicosos impuestos por realistas e insurgentes y que impedían la organización de elecciones tal como lo establecía la Constitución, pues era casi imposible que la población acudiera a elegir representantes, sobre todo en aquellas provincias dominadas aún por tropas realistas.

La representación supletoria consistía en nombrar a los diputados sin que mediara votación de la población, Jorge Sayeg Helú⁶ expresa que se trataba de una medida provisional y urgente para constituir y legitimar al Congreso del Anáhuac. Éste último ejercería un primer acto de soberanía nacional al designar a los integrantes del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que fue imprescindible consignar dicha prevención en el multicitado texto constitucional.

⁶ Sayeg Helú, Jorge. Op. Cit. Pág. 123.

La tarea de organizar elecciones forma parte de las actividades del Supremo Gobierno (artículo 60), con la colaboración de jueces locales e incluso de autoridades eclesiásticas, es decir, no se trata de una labor netamente administrativa o pública, mucho menos se puede hablar de laicidad en este periodo de nuestra historia.

Por lo que respecta al sistema electoral adoptado para elegir a los miembros del Supremo Congreso Nacional se advierte, como se dijo antes, que recibió influencia de la Constitución gaditana, pues no se trata de un sufragio directo, universal y secreto; se desarrolla en tres grados o niveles antes de elegir al diputado definitivo y de acuerdo a la mecánica siguiente:

- Se formaban Juntas Electorales de Parroquia donde los ciudadanos feligreses nombraban electores de parroquia,
- 2. Posteriormente, se celebraban Juntas Electorales de Partido donde los electores de parroquia nombraban a los electores de partido y,
- 3. Finalmente, Juntas Electorales de Provincia donde los electores de partido nombraban a los diputados de cada provincia que integrarían al Congreso.

Cabe añadir que el proceso electoral se mezclaba con el ritual católico, pues se incluían misas. La elección se llevaba a cabo en voz alta y por mayoría de votos, ya se establecían los requisitos para ser ciudadano elector como son tener 18 años al tiempo de la elección o antes si estuviere casado, acreditar adhesión a la santa causa, tener empleo o modo honesto de vivir, no estar notado de infamia alguna ni haber mantenido un proceso criminal. Además, para los electores de

Vid. Supra. Pág. 5.

parroquia, de partido y de provincia se requerían otros como el de ser mayor de veinticinco años y ser residente en la jurisdicción respectiva.

Finalmente se menciona que esta Constitución solamente estuvo vigente el tiempo en que duró la elaboración de otra que sería permanente, pues el objeto de la de Apatzingán fue proporcionar las bases orgánicas y dogmáticas que gobernarían mientras se convocaba a la población para elegir a los representantes que darían contenido a la nueva.

1.1.2. México independiente

La ambición imperialista de Agustín de Iturbide logró lo que muchos años de lucha no: la independencia de México. Sin embargo, la necesidad de la clase aristócrata (de la que formaba parte Iturbide) de hacer que las cosas permanecieran en el estado en que se encontraban antes de la gesta independentista trajo consigo la aplicación del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba que, en primera instancia, ponían en vigor nuevamente a la Constitución de Cádiz y, en segundo término, la implantación de una monarquía moderada con tintes constitucionalistas, esto, por supuesto, significó el abandono de los ideales de Hidalgo y Morelos plasmados en el Decreto de Apatzingán y el establecimiento del Imperio mexicano que suplantaba a la república.

Así, el ejército de las tres garantías: independencia, religión y unión entra triunfal a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821 al mando de Iturbide, con la promesa falsa de una Constitución que regiría al nuevo imperio.

Fue hasta el 24 de febrero de 1822 que se integraron las Cortes de Catedral que harían las veces de congreso convocante más que de constituyente y fueron el instrumento a través del cual se declara a Iturbide como emperador constitucional de México y, aún así, serían disueltas ocho meses después. Lo mismo sucedió con la Constitución gaditana.

Refiriéndose a esto, Jorge Sayeg⁸ dice que el sentir no tardó en cambiar porque aquellos hombres afines a la república con el apoyo de Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y Antonio López de Santa Anna obligaron a Iturbide con el plan de Jalapa y el Acta de Casa Mata a instalar nuevamente al Congreso, el que más tarde lo destituyó como emperador, nulificando el Imperio y los documentos que lo sustentaron.

El legislativo en funciones, de regreso a su objetivo principal, convocó a un nuevo congreso para elaborar el documento que daría estructura política a México. En esta fase se suscribió el voto por la forma de república federada o voto compromisorio, y a través del cual las antiguas provincias que habían conformado el virreinato de la Nueva España, se obligaban a un pacto por el que se encontrarían jurídica y políticamente sujetas a una federación que las representaría en los asuntos externos y conservando sólo cierta autonomía en sus regímenes internos.

Una vez instalado el Congreso General Constituyente, hizo del Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 el siguiente paso necesario a dar para la formación del nuevo estado

⁸ Cfr. Sayeg Helú, Jorge. Op. Cit. Pág. 146 y 147.

nacional antes de darle una carta dogmática y orgánica. En ella se optó formalmente por un gobierno republicano, representativo, popular y federal.

Finalmente, la Constitución de 1824, como sostiene Aurora Arnáiz Amigo⁹, se ocupó de contener la mayoría de los fundamentos políticos modernos como son: la soberanía, la división de poderes, el Estado como sujeto de la relación internacional, la representación política y la democracia indirecta en preceptos que aseguraron la fundación y organización política del nuevo estado, más que de aportar un catálogo de derechos a sus ciudadanos miembros (aunque no se careció de ello). Esto repercutiría en la falta de un artículo expreso que consagrara el derecho al voto, posiblemente se suplió dicha declaración con el principio de que la soberanía reside esencialmente en la Nación contenida en el **artículo 3º** del Acta Constitutiva, la que fungía como fuente supletoria en ciertos casos- y el de la república representativa y popular, infiriendo de su lectura que venía integrada al orden jurídico mexicano de la época.

Sin embargo, consideramos que hizo falta no sólo el reconocimiento de éste y otros derechos, sino principalmente el de su disposición en un cuerpo doctrinario o dogmático, como era lo más conveniente.

En cuanto a la definición que de soberanía se hace en la constitución del 24, cabe mencionar que se redacta de forma parcial, pues no se traslada tal cual del Acta Constitutiva a la Ley Fundamental,

⁹ Ibid. Pág. 55.

sino que se concibe como la independencia ante otras naciones, faltando esa parte tan importante consistente en la capacidad autonómica del pueblo para dictarse sus propias leyes, y es en esta combinación que se encuentra la auténtica soberanía política de un Estado frente a otro, garantizando las condiciones de igualdad de las naciones en el contexto internacional.

Por su parte, el **artículo 4º** del Código en mención, adopta la forma de gobierno a que se hace referencia dos párrafos arriba como lo estipulaba, precisamente, el Acta Constitutiva y se le consideró la manera más apropiada para construir una nación democrática. Se escogió una república pensando en la renovación periódica del mandato que se otorga al jefe del Ejecutivo y a los diputados, elegidos por el pueblo mediante el voto (representación popular); se reconoció, además, a la Federación mexicana.

Otro de los fundamentos políticos importantísimos a mencionar es el de la división de poderes del que se ocupa la generalidad de la Ley Fundamental de 1824, comenzando por su artículo 6° que, aunque establece que el Supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, ha sido uno de los principios más difíciles de practicar. Este principio y el de la república federada constituyen las bases sobre las que se yergue el contenido constitucional del 24.

El Congreso dividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. La primera representaba al pueblo, y la segunda a los estados de la federación que defendían sus intereses, el sistema bicameral amortiguaba las decisiones de una cámara con las opiniones

que acerca de ellas tenga la otra con el fin de enriquecer la creación legislativa.

En lo tocante al sistema electoral acogido por el constituyente de 1824, puede decirse que también se trata del indirecto en tercer grado. Las legislaturas estatales están facultadas para reglamentar las elecciones de presidente de la república, vicepresidente, diputados y senadores para que los ciudadanos de sus respectivos territorios puedan participar en los comicios generales (artículo 9). Por tal razón, el artículo 16 establece que la elección de diputados deberá ser indirecta y el artículo 17 describe muy someramente la forma de realizarlas. Corresponde a la legislatura de cada estado el nombramiento a mayoría absoluta de votos los dos senadores representantes de la entidad federativa (artículo 25). También corresponde a las legislaturas estatales elegir a dos individuos -presidente y vicepresidente- por mayoría absoluta de votos (artículo 79) remitiendo la votación en pliego certificado al Consejo de Gobierno. Se nombra un vicepresidente que se encargará del despacho de gobierno en los casos en que el presidente caiga en imposibilidad física o moral.

Corresponde calificar las elecciones a la cámara de diputados federal, participando la de senadores únicamente en la lectura de los testimonios. A cargo del cuerpo legislativo de la federación se encontraba también, el nombramiento del poder judicial de la federación, específicamente de los doce ministros de la Corte Suprema de Justicia, los jueces que a su cargo quedaren los tribunales colegiados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por el ejecutivo federal en terna propuesta conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia.

Los estados de la República podrán organizar libremente la división de poderes en sus demarcaciones; según los **artículos 157 a 161** de la Constitución de 1824, legislarán su propia constitución sin contravenir a la Carta Federal.¹⁰

Los requisitos de elegibilidad para diputado son tener 25 años cumplidos al momento de la elección, tener dos años de residencia en el lugar que lo elegirá o haber nacido en él si vive en otro. Individuos no nacidos en territorio mexicano podrán ser diputados siempre que tengan por lo menos ocho años de residencia en el país. Y una cantidad determinada de dinero en bienes raíces o en ingresos. Para ser senador se requieren las mismas características, excepto por la edad, en la que se pide tener 30 años.

Para desempeñar el cargo de presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, por supuesto residir en el país.

En esta etapa de nuestra historia no se puede hacer mención de una verdadera soberanía popular, pues el nombramiento de los funcionarios públicos, sean del poder ejecutivo, legislativo o judicial, sólo quedaba en nombramiento, es decir, no se trataba realmente de una elección hecha por el pueblo sino de la designación maquinada por individuos integrantes de las clases privilegiadas al amparo de varios artículos en los que se establecía el sistema electoral indirecto y que para ser candidato a alguno de estos cargos era necesario poseer

¹⁰ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.

bienes, por lo que sólo la aristocracia, que cumplía con tal requisito, podía llegar a ser ciudadano y gozar de los derechos correspondientes.

Por último, se debe agregar que el Ordenamiento Jurídico del 24 cobró escasa vigencia. Jorge Sayeg Helú¹¹ nos hace ver que dicha situación se encuentra determinada por la coexistencia de la presidencia de la República y su vicepresidencia —esto dependía del resultado de votos obtenidos por los dos candidatos más fuertes que lógicamente eran enemigos en la contienda electoral, pero además lo seguían siendo en la gestión administrativa-, lo que ocasionaba constantes golpes de estado impulsados unas veces y aprovechados otras por los sectores retrógradas de la sociedad para instaurar el centralismo.

Empero, en su aspiración de echar abajo el federalismo y la república, lo único que consiguieron fueron tres décadas de anarquía, donde no valió ley ni unión popular ni voluntad política que evitara el desmembramiento territorial del país, su empobrecimiento y el enriquecimiento polarizado de unos cuántos a su costa, tiempo durante el cual Antonio López de Santa Anna y otros fueron protagonistas de las incesantes luchas por el poder impidiendo una palpable consolidación jurídica y política que nos permitiera dejar atrás esa consuetudo característica del colonialismo español en América y que hacían imposible la paz y el progreso de la comunidad en conjunto.

Y aún faltarían difíciles avatares para lograr evolución y continuidad en la práctica de la democracia.

¹¹ Sayeg Helú, Jorge. Op. Cit. Págs. 173 y 174.

1.1.3. La Constitución de 1857

La ruta hacia la formación de una más de nuestras constituciones y que diera fin a un largo periodo de tiranía comenzó con la Revolución y el Plan de Ayutla. Dentro de los postulados de éste último se encontraban cesar en el ejercicio del poder a Santa Anna; restaurar la república representativa cuya máxima sería la soberanía popular y el sistema federal; el nombramiento de un presidente interino, la fiscalización de su labor y la limpieza jurídica que había de hacerse retroactivamente a la dictadura santannista; la separación del Estado y de la Iglesia, pero sobre todo, lanzar la convocatoria para elegir diputados a integrar el octavo congreso constituyente de nuestra historia y que daría luz a la Constitución de 1857.

El presidente interino fue nombrado por la Junta de Representantes instaurada por los jefes y partidarios de la revolución, eligiéndose al General Juan-Álvarez para el cargo, quien da publicidad a la convocatoria para el congreso que deberá comenzar sus trabajos el 18 de febrero. Con él se inicia, además, la elaboración de una serie de leyes que buscarán prioritariamente la autonomía del Estado mexicano frente a la Iglesia. Ignacio Comonfort, sucesor del presidente Álvarez, continuará la oleada progresista y ejemplo de ella son la Ley Juárez, las Leyes Lafragua, la Ley Lerdo y la Ley Iglesias, llevando el nombre de los secretarios de Estado que les dieron contenido. 12

Un intento de reformas se presentó en 1833 cuando siendo vicepresidente Valentín Gómez Farías sustituyó a Santa Anna en la

¹² Cfr. Sayeg Helú, Jorge. Op. Cit. Págs. 255 y 260.

presidencia por un breve lapso que bastó para aventurarse en el principio laico de que el clero no debía entrometerse en asuntos políticos, esto implicó el hecho de que los ministros católicos no podían pensar siquiera en participar en los comicios o en las funciones públicas, de acuerdo a un Decreto de 8 de junio de 1833 recogido por el multicitado autor. 13 Dichas reformas, sin embargo, fueron anuladas por el dictador tan pronto regresó a la presidencia.

Llegada la hora, el Congreso Constituyente de 1856 se caracteriza por concurrir a él la conciencia de que un país se construye con la voz de las distintas opiniones y la voluntad unánime de contribuir a la democracia y, así es como a la elaboración de la constitución acuden las tres tendencias representantes de las distintas posturas políticas, dos de ellas clásicas ya, en México: los liberales y los conservadores, y una tercera que representaba el punto medio de las anteriores, los moderados. Es preciso destacar que el sueño de Gómez Farías pudo ser palpable cuando al integrarse esta Asamblea no formó parte de ella ningún miembro del clero.

De esta praxis resultó una constitución que estuvo a la altura de otras en el mundo. Con ella se inauguró el Estado liberal burgués en México, por lo que en ella quedo plasmado el sello distintivo: una galería de derechos que garantizaran, precisamente, las libertades individuales necesarias para el desarrollo de la economía sin la intervención estatal imponiendo obstáculos y, por supuesto, sin el monopolio de la propiedad que ejercía sin frutos (manos muertas) el clero, excepto para sí mismo.

¹³ Cfr. Sayeg Helú, Jorge. Op. Cit. Págs. 183 y 184.

Sus creadores la estructuraron de acuerdo a las clásicas parte dogmática y orgánica, y muchos de sus 128 artículos son aún vigentes.

La parte dogmática despliega los llamados derechos del hombre clasificándolos en los tradicionales derechos de libertad, de igualdad, de seguridad jurídica y de propiedad resultantes de la Revolución francesa de 1789 y para garantizar efectivamente el cumplimiento de estos principios máximos se retoma una valiosísima figura: el Juicio de Amparo del que Emilio Rabasa dice que da "a cada persona una prueba de la realidad y de la fuerza del derecho" amparándolos y protegiéndolos.

Consecuentemente, la Constitución de 1857 establece que el objeto del Estado mexicano y demás instituciones sociales es vigilar el sostenimiento y cumplimiento de las disposiciones que sustentan tales garantías, como lo manifiesta su **artículo 1°.**15

En su parte orgánica encontramos consignados tanto las calidades de nacionalidad y extranjería como las de ciudadanía y los derechos y obligaciones políticas relativas a ésta, por ejemplo, establece que poseen la nacionalidad mexicana los nacidos dentro o fuera del territorio de la república, de padres mexicanos; los extranjeros naturalizados de acuerdo a las leyes federales y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república o procreen hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad.

¹⁴ Rabasa, Emilio. La Constitución y la dictadura. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1982. Págs. 74 y 75.

¹⁵ Cfr. Constitución de 1857. Edición facsimilar náhuatl-español. Introducción de Manuel Suárez Muñoz y Juan Ricardo Jiménez Gómez. Instituto de Estudios Constitucionales. Gobierno del Estado de Querétaro. México 1994. Pág. 7

Por otra parte, establece que son ciudadanos mexicanos los que, además de poseer la calidad de mexicanos tengan dieciocho años si estuvieren casados o veintiuno si no lo estuvieren. Y como prerrogativas políticas —tanto derechos como obligaciones— se encuentran el votar en elecciones populares para elegir representantes, el ser votado para cualquier cargo de elección popular y asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

La constitución en comento establece ciertas restricciones al ejercicio de las anteriores prerrogativas y que son resultado de nuestra propia experiencia en los momentos de trazar los caminos políticos del país; por ejemplo, cuando su artículo 9º establece que se garantiza el derecho de asociación pacífica y con objeto lícito, pero tratándose de asuntos políticos nacionales sólo los ciudadanos mexicanos pueden tomar parte en ellos, lo mismo es aplicable en lo relativo al derecho de petición contenido en el artículo 8º cuando se trate de materia política. Con estas medidas el legislador no hizo otra cosa sino asegurar que los extranjeros no desviaran los objetivos de esta Carta interfiriendo en los asuntos del gobierno en detrimento de nuestra soberanía y la democracia que tutelaba, situaciones que, efectivamente, se presentaron posteriormente y que por un tiempo impidieron su vigencia. Una restricción más al ejercicio del derecho a votar y ser votado lo constituye, desde entonces, el hecho de pertenecer al Estado eclesiástico cumpliendo con el principio no sólo cristiano sino, también político de que las cosas que son del César al César y las que son de Dios a Dios.

Es así como queda consignado el derecho al sufragio y demás derechos políticos, siendo garantía de una República

Democrática, Representativa y Federal como lo afirma su **artículo 40** y como única vía por la que el pueblo ejercerá la soberanía, teniendo el derecho irrenunciable de alterar o modificar su forma de gobierno.

Conserva, asimismo, la división tripartita del poder, mesura que evitaría una concentración de poder que trasgrediera al individuo o a la comunidad entera.

De esta forma, el Poder Legislativo adquiere características de fortaleza que no se habían adoptado antes en México y es que el anhelo de los constructores de este documento político era el de que dicho poder prevaleciera sobre el Poder Ejecutivo, limitando su esfera de acción y erradicando el despotismo con el que el pueblo mexicano se había familiarizado, pero sin pensar que se podría caer en la ingobernabilidad debido a un sistema parlamentario unicameral donde el senado fue suprimido con el argumento de que sus integrantes eran nombrados sin el refrendo popular, y donde el ejecutivo se encontraba debilitado.

El sistema electoral adoptado en esta ley fue el indirecto en primer grado, éste constituye un cambio respecto del sistema acogido desde las cortes de Cádiz. En este caso los ciudadanos tuvieron que elegir a los segundos electores quienes a su vez elegirían finalmente a los miembros de la asamblea. El constituyente del 56 no se atrevió aún a consagrar el sufragio directo, argumentando no estar el pueblo preparado para su ejercicio sin reparar en otros razonamientos como el hecho de que mediante los sistemas indirectos el voto es susceptible de ser controlado por los electores intermediarios, impidiendo que se

materialice la auténtica voluntad política de la población, pues ésta pierde interés en los asuntos públicos.

Además, las reglas para organizar elecciones tanto de diputados como de presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia se establecerían en la ley reglamentaria respectiva y ya no en la Constitución como fue siempre nuestra tradición jurídica.

Congreso de la Unión se le denominó a la única asamblea que representaba al pueblo mediante diputados y que para serlo tenían que llenar ciertos requisitos como el ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos al tiempo de apertura de sesiones, ser vecino del estado o territorio que hace la elección y no pertenecer al Estado eclesiástico. La renovación periódica del encargo era cada dos años. Gozaban de la inviolabilidad a la libertad de manifestar sus ideas políticas, y no podían aceptar encargos que significaran pertenecer a dos o más poderes de la unión al mismo tiempo.

El Poder Ejecutivo se deposita para su ejercicio en un solo individuo llamado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al **artículo 75**. La figura de la vicepresidencia desaparece en esta constitución, no así su función. Los requisitos constitucionales para ser titular del ejecutivo federal consistían en poseer la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta y cinco años de edad cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al Estado eclesiástico y residir en el país cuando se verifique la elección. El encargo duraba cuatro años.

Cabe decir que si la figura de la vicepresidencia no se consigna en este texto constitucional, no sucede lo mismo con la función, la que en este caso es ejercida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en caso de que el jefe del Ejecutivo faltase temporalmente y en tanto se elige al siguiente si se tratare de faltas absolutas.

Respecto al Poder Judicial, dice la Constitución del 57 que se deposita para su ejercicio en la Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito. Los ministros de la Suprema Corte son elegibles mediante el sistema electoral indirecto dispuesto en la ley electoral. Como requisito especial establece que el ciudadano mexicano aspirante a ministro deberá estar instruido en la ciencia del derecho para desempeñar dicha tarea, la que durará seis años. (artículo 93).

También posee un artículo dedicado a la inviolabilidad de la Constitución. El artículo 128 establece la ininterrupción de su observancia si es que llegara a presentarse alguna rebelión dirigida a hacerle perder su vigencia. El texto es claro y previene esta situación, manifestando que cuando el pueblo recobre su libertad se restablecerá su cumplimiento.

Cabe hacer una mención especial de la ley orgánica electoral de 1857, pues ésta instrumentaba de manera más específica las modalidades del sufragio. Gustavo Ernesto Emmerich¹⁶ dice que en la junta primaria el ciudadano entregaría la boleta electoral con dos nombres, el de su candidato y el suyo confirmando después al secretario el nombre de su candidato a elector primario. Posteriormente éstos

¹⁶ Emmerich, Gustavo Ernesto. Las elecciones en México, 1808-1911: ¿Sufragio efectivo?, ¿No reelección?, en Las elecciones en México: evolución y perspectivas. Siglo veintiuno editores. México 1993. Págs. 50 y 51.

conformarían las juntas de distrito en las que elegirían finalmente y por escrutinio secreto a diputados, al presidente de la República y a los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

1.1.4. La Constitución de 1917

Nuestra historia constitucional dio su último fruto con un cuerpo doctrinario algo distinto a la Ley de 1857, pues siendo la Constitución de 1917 producto de lo experimentado en la dictadura porfirista, debió integrar en su texto aquellas reivindicaciones políticas, sociales y económicas que no se alcanzaron antes o que existiendo, no se aplicaron en el lapso de más de treinta años en que Porfirio Díaz ostentó el poder. Sin embargo, supo conservar lo valioso que esta penúltima carta nos heredara.

La dictadura se valió finalmente, de dos ingredientes que constituyeron la fórmula para prolongarse con el tiempo en el poder: la prevalencia del Legislativo sobre el Ejecutivo y que tuvo como consecuencia que el primero rebasara su esfera de funciones a costa de invadir la del segundo, lo que a la larga derivó en una dictadura; y, por otra parte, el principio de no reelección, el cual no se consignó en la Carta del 57. Dando lugar todo esto a un sinnúmero de situaciones que condujeron al pueblo a hacer suyo un movimiento armado ante lo insostenible de las condiciones en que vivía.

La norma máxima de 1917 ha sido caracterizada como la primer constitución político-social del mundo y, es que, si la del 57 reconoció la tutela de las garantías individuales y las organizó en la parte dogmática; la que nos es vigente hoy, no sólo los reconoció sino que los

garantizó ampliando la perspectiva que de dichos derechos se tenían, entendiendo la doble faceta del hombre, como individuo y como parte de un grupo, pues como expresa Trueba Urbina en ocasión del anacronismo de las constituciones puramente políticas: "...porque la sociedad humana no sólo está compuesta de hombres, de individuos políticos, sino de grupos humanos, de clases sociales...". 17

En el caso de México, los obreros explotados, los indígenas y campesinos esclavizados fueron el sustento de un aparente florecimiento económico nacional, y muy a pesar de la doctrina libero-individualista aquí se practicaron el esclavismo y el feudalismo con las ganancias del capitalismo.

Puede decirse que el constituyente de 1916-17 supo consignar en el texto la facultad del Estado para intervenir en la dinámica económica a favor de los conglomerados más débiles, dando origen al derecho social como lo afirma este mismo autor¹⁸ y sin dejar de lado los derechos del hombre. Esta fue la contribución mexicana al constitucionalismo mundial y a la legislación internacional que rige a las naciones.

Pero en lo relativo a los derechos políticos otorgados a los ciudadanos en 1857 y especialmente el derecho al voto, la historia nos señala que éste no fue practicado a plenitud. Al llegar el General Díaz a la presidencia por segunda ocasión, su permanencia al frente de la nación no se vio legitimada con elecciones ni sufragio efectivos, pues se celebraban pero sólo en apariencia. Esto hizo imposible, de nueva

18 Ibid. Págs. 19 v 20.

¹⁷ Trueba Urbina, Alberto. La primera Constitución político-social del mundo. Teoría y Proyección. Ed. Porrúa. S.A. de C.V. México 1971. Pág. 17.

cuenta, que los mexicanos pudieran ser partícipes de la conformación de las instituciones democráticas en México.

De ahí que personajes como Francisco I. Madero resumieron sus anhelos y los del pueblo en la frase: "Sufragio efectivo, no reelección." El ideal concebido por tantos mexicanos no se había cumplido —excepto por algunos lapsos brevísimos de nuestra historia- y cuánto tiempo más habría de pasar para poder hablar de un auténtico respeto a la voluntad del pueblo mexicano.

Dentro de los principios políticos heredados de constituciones anteriores encontramos los relativos a la estructura federada, el de la división de poderes, el de la república y representación popular relacionados directamente con el de sufragio, todos ellos fueron conservados en el nuevo código.

Y para que la utopía de la democracia en México dejara de serlo, dentro de lo que constituye un intento de praxis democrática nacieron los primeros clubs y partidos políticos 19 como una organización de ciudadanos —al principio, de facto únicamente- para reclamar y hacer valer el derecho votar y ser votados en las elecciones a celebrarse en 1910 y de acuerdo a lo que los **artículos 9º** y 35, fracción III establecían en materia de libertad y prerrogativa de asociación política, es decir, aún no formaba parte del contenido constitucional las palabras partidos políticos. Pero dichos comicios resultaron un fraude, los gana nuevamente el General Díaz, lo que resulta en el primer movimiento armado que registraran los anales del mundo y que es conocido como

¹⁹ Algunos de estos son: el Club Liberal Ponciano Arriaga, el Club Democrático Benito Juárez, el Partido Democrático fundado en 1909, el Partido Liberal Mexicano de 1900 y el Partido Nacional Antirreleccionista, obra de Francisco I. Madero, que se funda en 1906-07.

Revolución Mexicana, llamada a iniciarse por el apóstol de la democracia: Madero.

Posteriormente y al calor de la renuncia y el autoexilio del dictador surgen otros partidos políticos para, ahora sí, participar en las primeras elecciones auténticas (1911) después de tres décadas, y en las que por fin resulta electo Madero.

Sin embargo, éste último y su vicepresidente José María Pino Suárez son traicionados y muertos por Victoriano Huerta en su afán de asegurar la primera magistratura. La lucha armada se prolonga y sin la presencia de un jefe político legítimo surge la figura de Venustiano Carranza que siendo gobernador del Estado de Coahuila toma la determinación de restablecer el orden legal y para que a la revolución armada le siguiera la revolución de la ley, la de la justicia social. Finalmente, el 5 de febrero de 1917 se promulga la nueva Constitución haciendo letra el ideario de la rebelión.

Procediendo a relacionar las novedades incorporadas a dicha Carta con el tema que nos ocupa es de obligada mención la del sufragio que en esta ocasión viene a ser universal, directo y secreto mediante el cual se eligen al presidente de la República y a los representantes populares que integran el Congreso de la Unión, al poder Ejecutivo estatal y municipal, dentro de lo que constituye el último sistema electoral adoptado por nuestro país. Además se incorpora el principio de no reelección presidencial, siendo la intención del legislador evitar la permanencia sin término de un mandatario, la dictadura personalista no volvería a presentarse y se plasmó en los **artículos 83** y

115, fracción III; también aparecen las figuras de presidentes interino, provisional y sustituto.

Otra de las innovaciones fue la de que a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se les nombrara mediante elección popular, porque su labor no es la de desempeñarse como políticos sino como estudiosos de la ciencia del derecho dirigidos al plano judicial, razón por la cual, en el **artículo 96** se faculta al Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral a nombrarlos; a su vez, las legislaturas estatales nombran a los miembros del Tribunal Superior de Justicia. Estos arreglos legales, empero, demeritaban la auténtica división de poderes.

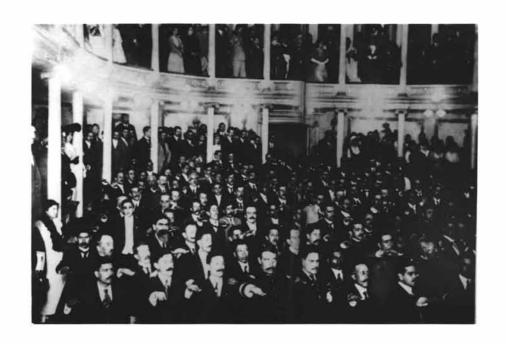
Se restituye el sistema bicameral de representación, por lo que ya no se trata de una mera reforma a la Constitución sino del contenido de la misma.

Por otra parte, al hablar de requisitos para elegir y ser elegidos nos tenemos que referir a los temas de extranjería, nacionalidad y ciudadanía. El texto constitucional original otorga prerrogativas políticas sólo al individuo que posee la nacionalidad mexicana por nacimiento —si, además de votar, se quiere ser legislador-, cuyos padres son mexicanos por nacimiento —si se quiere ser presidente de la república-, la edad requerida y la no pertenencia a un ministerio de culto religioso, además de otros. Como se puede observar ni los extranjeros ni los ministros de culto religioso pueden participar en la vida política del país; permanece esta misma restricción en materia de petición y asociación política de los **artículos 8°** y **9°**.

En cambio, la ley electoral del 6 de febrero de 1917 para elegir nuevo presidente y la del 2 de julio de 1918, promulgadas por Carranza, se caracterizaron (a decir de Emilio Zebadúa²⁰) por una descentralización en esta materia, al ser los ayuntamientos los encargados de estructurar las secciones electorales del municipio a través de su presidente, quien nombraba a los empadronadores, ubicaba, instalaba e integraba las mesas directivas de cada casilla y a las Juntas Computadoras de Votos, incluso, imprimía y distribuía boletas electorales; originando, al mismo tiempo, la tradicional manipulación electoral de la cual aún adolecemos en este ámbito territorial.

En resumen, la Revolución Mexicana nace inicialmente de las inconformidades con el sistema político dictatorial –sin desconocer sus raíces sociales, más que nada- y, aun después de promulgada la Constitución, se hizo necesario reglamentarla y reformarla varias veces. Con esto y con la muerte de Carranza daba comienzo la reconstrucción del país, por lo que la institucionalización de los logros de la revolución se ponían en marcha.

²⁰ Zebadúa, Emilio. Los conceptos de soberanía y democracia en México a lo largo de su historia, en El camino de la democracia en México. Secretaria de Gobernación, AGN, Cámara de Diputados e IIJ-UNAM. México 1998. Págs 44-46.





1.1.5. Cambios posteriores

Aunque los cimientos de la democracia ya se habían colocado, la forma de solucionar los conflictos políticos seguía siendo por la vía del cuartelazo pues, como era de esperarse, los militares hijos de la revolución aún no daban paso a un gobierno de civiles que no fueran doctos en el arte de la guerra sino en el de una ideología progresista y pragmática.

En 1920 el General Álvaro Obregón llega a la primera magistratura desencadenando una serie de reformas en materia electoral y que serían consecutivos con Calles y el partido oficial próximo a surgir.

En efecto, Obregón buscará reelegirse en 1928 después del periodo presidencial posterior al de su sucesor: Plutarco Elías Calles, quien, ya como presidente, promovió ante el Congreso los cambios jurídicos necesarios y aún en contra del postulado revolucionario que los comprometía. En enero de 1927 se aprobaron y consistieron en una modificación al artículo 83 de la Constitución posibilitando una única reelección presidencial pero para el periodo inmediato. Después, en 1928, se aprobó una reforma más: ahora podrían darse no sólo una reelección sino varias con la condición de no ser inmediata. Así se echó por la borda –temporalmente- la única garantía para impedir, como otrora, una larga estancia en el poder.

Tras haber ganado sus segundas elecciones, Obregón es asesinado y el Congreso nombra a Emilio Portes Gil – señalado previamente por Calles- presidente provisional, pero detrás de él, éste

último seguía propiciando el sistema político que nos caracterizó desde entonces: el presidencialismo.

El expresidente Calles comprendió lo imprescindible de pacificar los procesos políticos derivados del nombramiento del sucesor y que generaban violencia debido al caudillismo aún imperante. Como bien señala Lorenzo Meyer²¹ Calles propuso formar un partido oficial que, si bien defendería el derecho de la generación revolucionaria a gobernar e implantar el conjunto de ideas emanadas del movimiento, también proporcionaría el orden y la disciplina a sus afiliados, con lo que se evitarían los incesantes levantamientos sufridos desde 1821 y a lo largo de un siglo. Pero a costa de no practicar la democracia la que, de ahora en adelante, se quedará en retórica inagotable del Partido Nacional Revolucionario y sus subsecuentes.

El PNR nace en Querétaro el 4 de marzo de 1929 y representó en ese lapso el principal actor político que infundiera dinamismo al proceso de institucionalización por la vía pacífica al agrupar a la mayoría de los revolucionarios disgregados que militaban en los distintos partidos políticos existentes. Pero ante todo, dictó -previa autorización de Calles- la línea a seguir para la construcción de un proyecto de nación delineado por las huestes intelectuales y políticas influenciadas por el movimiento de 1910.

Para 1933, dicho partido propone que el tan controvertido principio de no reelección regrese a ser letra positiva de nuestro ordenamiento jurídico. Ya antes, en 1928, se aprobó extender la gestión

²¹ Meyer, Lorenzo. Elecciones presidenciales, 1911-1940, en Las elecciones en México: evolución y perspectivas. Siglo veintiuno editores. México 1993. Págs. 81-85.

administrativa presidencial de cuatro a seis años. Con estas dos modificaciones se inicia una serie de cambios a nuestro sistema político y le darán al ejercicio del derecho a voto características de inefectividad que nos serán muy peculiares a lo largo de siete décadas.

Cárdenas, por su parte, promueve al interior del partido una transformación de estructura y de nombre. A partir de 1938, el PNR da lugar al Partido de la Revolución Mexicana agrupando a los militares, corporaciones campesinas y obreras, además del sector popular del país. La característica de esta etapa de la vida partidista es, precisamente, que los acontecimientos relevantes de la política nacional se daban dentro de la estructura del PRM. Sin embargo, apunta el anterior autor que surge el Partido Acción Nacional con militantes católicos y empresarios constituyéndose en la principal fuerza de oposición electoral como respuesta a la política socialista de la que Cárdenas había estado haciendo gala, pero también, para acercar a la población su visión más conservadora. ²²

En suma, si bien es cierto que al partido oficial del gobierno —llámesele PNR, PRM o PRI, desde 1945- se le debe la consolidación de nuestras instituciones sociales y económicas y un papel a escala internacional muy relevante, también lo es que no practicó ni promovió los principios democráticos tan recurrentes en su discurso. La cultura y la participación política de la población se vieron mermadas por la acción estatal -haciendo uso del fraude en las más de las veces para legitimar al sucesor-, consecutivamente los derechos políticos no se practicaron en los procesos electorales porque el momento crucial de la

²² Cfr. Meyer, Lorenzo. Ibid. Pág. 94.

sucesión no se determinó en las umas sino en las cúpulas del partido que incluían al presidente saliente, a pesar de que en materia jurídico electoral se dieron algunas concesiones que a continuación señalaremos.

Por ejemplo en 1953 se reforma la Constitución para otorgarle también a la mujer el derecho a votar, en 1969 con Gustavo Díaz Ordaz se aminora la edad requisito para ser ciudadano mexicano a 18 años para estar en aptitud de ejercer los derechos políticos. En 1977 se reforma el artículo 41 para darle a los partidos políticos la calidad de entidades de interés público, estableciéndolos como puentes entre los ciudadanos y el poder público, asimismo les otorga ciertas garantías como la posibilidad de participar en elecciones estatales y municipales o el hacer uso de los medios de comunicación social.

En 1946 se reconocen otros alcances de la democracia, la que ya no se limita al campo de lo político e impone la meta de repercutir en lo económico, social y cultural, según reza desde entonces el artículo 3° constitucional. Sin embargo, hay que subrayar el fracaso de este anhelo –y, por ende, de nuestras expectativas educativas, a propósito de este precepto- debido a una vaga cultura política del pueblo que no le proporciona los elementos para entender que el significado de democracia no se agota en las urnas, pues el proceso electoral es y debe ser, más bien, uno de los resultados de practicarla en todos los ámbitos de la vida.

Desde 1918 una misma ley electoral venía rigiéndonos y es bajo el periodo del General Manuel Ávila Camacho que se aprobó una reforma en esta materia en enero de 1946. Por ésta se facultó al gobierno federal la organización de las elecciones, es decir, se centralizaron -ya no tendrían más una base municipal-.

Se presentaron muchas más reformas que tuvieron como característica el reestructurar a las instituciones encargadas de organizar las elecciones y consolidar un sistema electoral de pluralidad y competencia de partidos para garantizar un acercamiento popular más estrecho con la democracia electoral, aunque esto no se reflejó así del todo, siendo significativa la de 1951 en que surge un nuevo organismo llamado Comisión Federal Electoral —precursor del IFE; la Ley Federal Electoral de 1973 que le proporciona autonomía y permanencia a la Comisión antes mencionada, modifica los requisitos para crear partidos políticos, además de otorgarles derechos y obligaciones a los mismos; la de 1977 llamada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

A partir de 1991, el derecho electoral toma nuevas rutas al ponerse en vigor el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cuyas reformas de 1994 y 1996 son de relevancia al crearse el Instituto Federal Electoral con carácter de organismo público autónomo cuya función es la organización de las elecciones federales, participando de su integración el Poder Legislativo de la Unión, partidos políticos nacionales y ciudadanos sin militancia partidista²³ y con trayectoria relevante –por lo menos en tanto integran su

²³ Aunque en días recientes (ante la sucesión de consejeros electorales en el IFE) se ha especulado mucho acerca del futuro de la autonomía de esta institución. Pues en su integración, se observaron anomalias como la imposición de los consejeros por parte del PRI y del PAN, es decir, esta designación no consistió en un acuerdo consensuado de los partidos políticos. Parece que la ciudadania no termina de tomar el control de la democracia y en este sentido podemos esperar que lo ganado durante siete años con el mejor de los trabajos realizados se venga abajo con miras al control electoral del año 2006.

Consejo General y son parte del servicio electoral mexicano- (artículo 41 constitucional).

Esta etapa ha sido de gran importancia para la democracia en México, pues significó tener en el año 2000 nuestras primeras elecciones efectivas a nivel federal, en las que la nota relevante fue el respeto a los derechos político-electorales, la calificación de los comicios por parte del IFE y un sistema de justicia electoral (Tribunal Federal Electoral) dependiente del Poder Judicial de la Federación, incluso para dirimir asuntos de los ámbitos estatal y municipal.

Algunos de los cambios introducidos a la Constitución y a la ley en 1996 *que afectan directamente los derechos políticos* y citados por Héctor Fix Fierro²⁴ son:

- La aclaración en el artículo 35, fracción III de que la asociación con fines políticos sólo puede ejercerse de manera individual.
- Se incorpora al artículo 33 del COFIPE la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales, con las prerrogativas que en el siguiente capítulo analizaremos.
- La elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por medio de voto directo de los ciudadanos.
- Los electores en tránsito ahora podrán votar fuera de su sección, de acuerdo al artículo 223 del COFIPE.
- La obligación impuesta a los partidos políticos nacionales para que en sus estatutos se norme que sus candidaturas al Congreso no excedan del 70% para el mismo género y para que promuevan la participación política de las mujeres.

Me parece importante mencionar que la ciudadanía y los partidos políticos asumieron (como responsabilidad propia) el cambio que se ha logrado hasta hoy en materia de democracia y lo fundamental

²⁴ Fix Fierro, Héctor. Los derechos políticos en la reforma electoral de 1996, en El camino de la democracia en México. Secretaría de Gobernación, AGN, Cámara de Diputados e IIJ-UNAM. México 1998. Págs. 278-280.

ha consistido en que se llevó a cabo de manera pacífica, rompiendo con la costumbre de acudir a los movimientos armados generalizados para tener que transformar de tajo los sistemas agobiantes. Por supuesto, no debemos dejar de aceptar que los movimientos sociales —que se tornaron violentos-, como el movimiento del 68, el provocado por el fraude electoral de 1988 e incluso el neozapatismo en Chiapas, han influido en la conciencia de la sociedad mexicana y que destapando la realidad de un pueblo han llevado a tomar el auténtico ejercicio de los derechos políticos como una de las demandas más apremiantes del país.

1.2. DEMANDAS DE LOS RESIDENTES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS

Al parecer, el interés que nuestros nacionales en Estados Unidos manifiestan acerca de los cauces políticos de México va muy vinculado al fenómeno migratorio que se viene registrando con más fuerza a partir del porfiriato. Las causas de la migración de los mexicanos son muchas y diversas desde entonces. En opinión de Moisés González Navarro²⁵ fueron atribuidas, al principio, a la consecuente violación de sus derechos tanto humanos como sociales y políticos en esta etapa, de allí que no sólo campesinos y obreros abandonaran el país para mejorar sus condiciones de vida, sino también profesionistas, técnicos, terratenientes y la misma aristocracia que buscaba otras alternativas educativas, profesionales o de lucro, muchos de ellos eran aventureros y, qué decir, de los perseguidos políticos.

²⁵ González Navarro, Moisés. Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero 1821-1970. Volumen III. El Colegio de México. México 1994. Págs. 194 y 195.

Jorge Durand²⁶ dice al respecto que cuando entre nuestra nación y la estadounidense se celebró el convenio para que miles de trabajadores mexicanos ingresaran a este ultimo como legales no importó a nadie que estos mexicanos pudieran ejercer su derecho al voto ni se vio esa intención cuando esos programas finalizaron y todos estos paisanos pasaron a ser indocumentados. Los gobiernos mexicanos que una y otra vez se han sucedido fabricaron una cortina negra alrededor de este tema y argumentaron la imposibilidad de empadronar a tanta gente con el *status* de ilegal, mucho menos de facilitarles su participación electoral, hoy sabemos que no es este el problema. El tema del abstencionismo también fue hecho confundir con el del *ausentismo*, maquillaron un problema aún más complejo. La verdad es que quién necesitaba a tanta gente cuando las elecciones ya estaban ganadas, pues de tener la posibilidad de elegir no podrían más que señalar un solo partido.

Fue a finales de 1920 que los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero, especialmente los que se ubican en los Estados Unidos de América en el área de Los Ángeles y Chicago, manifestaron su interés de votar en elecciones para presidente de México.

Para 1988 un sondeo realizado entre mexicanos en estas ciudades dio como resultado que la mayoría de los nacionales que allí radicaban no habían votado en las elecciones presidenciales que le antecedían, tampoco votarían en las de ese año, pero que si se les facilitaba hacerlo en ese territorio lo harían.

²⁶ Durand, Jorge. Abstencionistas o ausentes, en Movimientos políticos y procesos electorales en México. Universidad de Guadalajara. México 1991. Págs. 163-168.

Sin embargo, cuando Heberto Castillo, Porfirio Muñoz Ledo y Cuauhtémoc Cárdenas decidieron encabezar el cisma priísta provocaron la efervescencia política allá lo mismo que acá. En las elecciones de 1998 ya se notaba un cambio en el ánimo de participar y así pasaron de ser pasivos y desinteresados ciudadanos a potentes y efectivos electores. El fenómeno del cardenismo se iniciaba junto con una militancia partidista auténtica, miles de mexicanos y chicanos radicados en el vecino país le brindaron su apoyo, incluso, monetario para la campaña.²⁷

Lo que ha dejado esta movilización política es la conciencia de que ser migrante mexicano no debe significar pasividad política y de que esta pudiera ser la forma de alcanzar sus expectativas como trabajadores tanto en los Estados Unidos como en México.

Otros argumentos parten de que, aunque estos paisanos no se encuentren dentro del territorio mexicano, no han dejado de pertenecer a nuestra nación, tan es así que siguen conservando sus vínculos familiares y son promotores del desarrollo de sus comunidades de origen al enviar millonarias remesas —consideradas como la segunda fuente más importante de divisas en México-, pero sobre todo insisten en tener un gran interés en participar en el avance del país y lograr para sus familiares que aún viven aquí mejores condiciones de vida.

Hasta este momento sus intenciones de sufragar se han extendido no sólo al de Ejecutivo de la Unión sino también al de Gobernadores de sus respectivos estados y a la de diputados con miras

²⁷ Cfr. Durand, Jorge. Ibid. Pág. 166.

a obtener representatividad en el Congreso de la Unión y en las Asambleas estatales, para lo cual militarían en algún partido político mexicano y se postularían para cargos de elección popular. De esta manera participarían en la vida política del país para promover sus propias reivindicaciones.

La discusión ya profetizaba desde hace tiempo que el fenómeno migratorio mexicano inauguraría una nueva generación de temas a tratar tanto dentro como fuera de nuestras fronteras -por la nada despreciable cantidad de futuros votantes en el otro lado- y, sobre todo, sería uno de los puntos más importantes a tratar dentro del contexto binacional de ambos países.

^{*}Página siguiente: foto de una familia mexicana que emigró a Estados Unidos entre 1900 y 1924, llegando a la Isla St. Ellis muy cerca de New York City. Lugar a donde arribaban todos aquellos migrantes de todas partes del mundo que querían ingresar legalmente a esta nación.



CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AL VOTO EN MÉXICO

En este capítulo nos daremos a la tarea de analizar los marcos conceptual, constitucional y legal de aquellos derechos político-electorales del régimen jurídico mexicano, transitando por el contenido que en esta misma materia abarcan las diversas Declaraciones y Pactos firmados por México a nivel internacional.

2.1. LAS PRERROGATIVAS POLÍTICAS COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO

A continuación exponemos la teoría de las prerrogativas políticas desde la perspectiva de los derechos humanos.

2.1.1. Los derechos humanos

El concepto de los derechos humanos es el resultado de un conjunto de reflexiones, una filosofía del derecho natural de los siglos XVI y XVII que constituyó el eje del liberalismo político y económico. El humanismo inherente a esta filosofía le devuelve al *individuo* su libertad como ser racional y su dignidad como hombre; se nutre principalmente de filósofos y tratadistas como Hugo Grocio, Francisco Suárez, John Locke, Kant, J.J. Rousseau, entre otros. Así aparecen por vez primera los derechos humanos o *derechos del hombre* en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia (1776), seguida de las enmiendas de 1791 a la Constitución de los Estados Unidos de América; posteriormente y como consecuencia de la Revolución Francesa (1789) se despliegan para tomar una connotación más universal, de ahí que en la historia estos dos acontecimientos den la pauta para que los principios emanados de ellos sean recogidos dentro de la cultura política de los pueblos europeos y de los latinoamericanos que están a punto de emerger como naciones independientes.

Los derechos del hombre son aquellos inherentes sólo al ser humano por el hecho de serlo, no son proporcionados por nada ni nadie que se diga superior a nosotros y los adquirimos porque existimos, de aquí que se consideren que existen aún antes de que se les positivice en cualquier ordenamiento jurídico, aunque para ser ejercitados es necesario esto último. Su objeto es buscar que la interrelación de cada uno de los que componemos la comunidad humana se de en las mejores condiciones de igualdad, libertad, seguridad, etc., que le aseguren un desarrollo en todos los sentidos, pero, sobre todo, como protección ante los actos de un ente políticamente soberano, al cual llamamos Estado.

Para Rodolfo Lara Ponte los derechos humanos "...son en su origen una idea política expresada en la exigencia del respeto irrestricto del Estado a la libertad e igualdad de la persona. Estas prerrogativas constituyen el escudo del hombre contra el arbitrio de los

gobernantes, para dar sentido y destino a su relación, no sólo frente al Estado, sino también frente a sus semejantes".²⁸

Germán Bidart Campos dice con relación a los derechos humanos lo siguiente: "Usar la palabra hombre en singular cuando nos referimos a sus derechos tiene un sentido importante, cual es el de suponer dos cosas: que el hombre es el sujeto de esos derechos en razón o por causa de ser un individuo de la especie humana, y que por ello mismo todo hombre y cada hombre los titulariza".²⁹

Por su parte, Margarita Herrera Ortiz sostiene que: "El humanismo que sustenta actualmente la filosofía de los derechos humanos, contempla al hombre en toda su dimensión individual transpersonal, reconociendo que si bien es cierto que todos y cada uno de los seres humanos tenemos un fin en sí mismos, también todos participamos de una función social común, en beneficio de toda la humanidad". 30

Por lo anterior podemos decir que somos una especie cuya conciencia nos lleva a tener una idea de nosotros mismos, lo que nos da la característica de ser racionalmente superiores en la naturaleza y, por lo mismo, necesitamos un conjunto de principios de carácter moral que dirijan y protejan nuestro andar, cuando esos principios son adoptados en el derecho positivo de un territorio determinado, son llamados garantías individuales, las cuales representan los ideales de esa

²⁸ Lara Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Ed. Portúa-UNAM. México 1998, Pág. 3.

Bidart Campos, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. IIJ-UNAM. México 1989. Págs. 13 y 14.
 Herrera Ortiz, Margarita. Manual de Derechos Humanos. Ed. PAC S.A. de C.V. México 2000. Pág. 8.

sociedad y existe el deber de parte del Estado de darles eficacia en aras del bien individual y común.

2.1.2. Las prerrogativas políticas

Dichas declaraciones le reconocen al individuo ciertos derechos que, de acuerdo a la filosofía liberal, permitirían a la persona realizarse por sí misma dando solución a sus necesidades más inmediatas como el dirigirse de un lado a otro, profesar la religión de su preferencia, de expresar tal o cual opinión, de generarse sus posesiones materiales, etc.

Sin embargo, consagran otras libertades que se ven relacionadas con la vida de los hombres dentro de esa sociedad organizada llamada Estado de la que forma parte y en las que el individuo adquiere entonces, la calidad de ciudadano. Estas libertades son de carácter político e implican, como expone André Hauriou, la "participación de los ciudadanos en el gobierno" ³¹ nutriendo, a la vez, los derechos de los que hablaremos a continuación.

"Los derechos políticos [dice este mismo autor] son aquellos que permiten participar en la expresión de la soberanía nacional: derecho de voto..., derechos de elegibilidad..., derecho de adhesión a un partido político, entre otros". Aquí es donde la libertad adquiere su importancia trascendental como poder de decisión de lo que es mejor para el conjunto social del que se forma parte, sin olvidar otros

32 Ibid. Pags 222-227.

³¹ Hauriou, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ed. Ariel. Barcelona-Caracas-México 1980. Trad. José Antonio González Casanova. Pág. 213.

ingredientes como el tener la información necesaria y el actuar con responsabilidad.

Nuestro carácter de república representativa y democrática da como consecuencia que la Constitución de a estos derechos el tono de garantías, otorgándoles un papel primordial en la vida del Estado, toda vez que, el pueblo tendrá el derecho de intervenir en los asuntos que atañen sus actividades como son el poner o quitar a los gobernantes y demás representantes o el asociarse para participar en las cuestiones públicas.

Dicho esto, se puede retomar la definición elaborada por Rodolfo Lara Ponte acerca de los derechos humanos de naturaleza política, ya como garantías, siendo "aquellos que la Constitución otorga al ser humano como reconocimiento del predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado y del derecho que tiene cada uno de los gobernados de participar en los asuntos públicos". 33

2.1.3. Instrumentos de Derecho Internacional Público que consignan el derecho al voto

La tradición de elaborar declaraciones que contuvieran un conjunto de atributos y facultades del hombre en concepciones abstractas y de aplicación universal se debe, como se expuso en párrafos anteriores, a los estadounidenses y franceses. Esta fue la herencia en síntesis de la filosofía de las luces.

³³ Ibid. Pág. 161.

Sin embargo, a mediados del siglo XX acontece la segunda guerra mundial y con ella se cometen una serie de crímenes que lesionan a una porción de la humanidad. Los nazis en Alemania y en los países ocupados se encargan de no respetar el derecho a la vida de judíos, negros y hasta gitanos con el pretexto de una supuesta superioridad racial aria.

Alejandro Etienne nos relata que al término de esta guerra los países aliados hicieron patente la necesidad de que la comunidad internacional se organizara, entre otras cosas, para proteger los derechos del hombre sentando las bases para la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Finalmente en 1945 quedó constituida pero sólo con atribuciones de tipo moral, pues no está facultada para intervenir en el derecho interno de los países.³⁴

Tres años después, en 1948, se proclama la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Esta y las subsecuentes declaraciones de derechos y los pactos³⁵ han ido ampliando la gama de derechos que hasta finales del siglo XVIII se habían expresado, surgiendo los económicos, sociales y culturales.

El esfuerzo de reconocerles derechos políticos a los hombres ha quedado plasmado en varios documentos suscritos por muchos países en los ámbitos regional y mundial, y todos coinciden en avalar que es el pueblo la fuente del poder público y, bajo esta tesis, sus

³⁴ Etienne Llano, Alejandro. La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos. Ed. Trillas. México 1987. Págs. 39-41.

³⁵ Por medio de los cuales se establecen medios o instrumentos para exigir a los países firmantes de declaraciones que cumplan con su reciente obligación jurídica en el ámbito internacional, consistente en hacer positivos estos derechos en sus regímenes internos mediante la actividad del legislador que es la garantía de que, sólo así, quedarán protegidos.

integrantes tienen el derecho inalienable e imprescriptible de incidir directamente en el gobierno de sus países o de nombrar representantes en cuales delegar esta función, manifestando su voluntad política en elecciones periódicas y limpias que respeten ese instrumento jurídico-político que es el sufragio universal y secreto. Ejemplo de estas convenciones y pactos son también:

- El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969 que establece, además, la obligación de los países firmantes de reglamentar el ejercicio de dichos derechos y oportunidades en base a la edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal de los individuos.³⁶

Es importante resaltar la esencia de esta última convención pues, aunque impone la obligación de introducir sus acuerdos, también da libertad a cada Estado de regular de acuerdo a sus necesidades particulares todo lo que sea materia de su contenido y esto incluye, por supuesto, los derechos políticos (artículo 23, párrafo segundo).

El **artículo 133 constitucional** señala que los tratados, pactos, convenios internacionales, etc., que sean celebrados por el Presidente y aprobados por el Senado, pasarán a ser Ley Suprema de la Unión junto con la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.

³⁶ Todos estos documentos pueden ser consultados en Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. IIJ-UNAM. México 1981. Tomo I. Así como en la página de internet del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: www.jurídicas.unam.mx

Las demandas políticas de los mexicanos residentes en Estados Unidos de América encierran la tesis de que sus derechos humanos han sido violentados. La exigencia de hacer efectivo su derecho al voto -sin importar el territorio donde se encuentren ni la calidad con la que se les catalogue en él- constituye a fin de cuentas una expresión política más, mediante la cual pretenden satisfacer un sin fin de necesidades e intereses como seres humanos que tienden a mudar, a migrar para buscar lo que en su país no han encontrado.

Argumentan que estos derechos políticos les serían útiles para mediante la organización colectiva (a través de los partidos políticos identificados con sus aspiraciones) acceder a una representación de esta porción de paisanos ausentes pretendiendo que se les reconozca como individuos que aportan fuerza laboral en un país ajeno y recursos económicos en el propio, como portadores de una identidad propia, además de buscar garantías a sus derechos individuales y sociales aquí y allá. El problema no son sus pretensiones, sino el lugar donde quieren se lleven a cabo, es decir, votar aquí no es la solución porque la actividad política que pudieran generar sólo tendría repercusiones en México y ellos tienen su residencia fuera de él, por lo que sufragar en territorio norteamericano les traería mayores beneficios indudablemente. Como se observa, ya existe en este ámbito una problemática que sobrepasa los límites territoriales de ambos países.

2.2. LOS DERECHOS POLÍTICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN

Antes de entrar al desarrollo de este subtema debemos aclarar que varios son los tratadistas que estudian los derechos políticos

a partir de la nacionalidad y la ciudadanía, lo que nos parece buen atino, ya que éstas constituyen la única vía por la cual los individuos pueden ejercitar los demás derechos políticos.

Sin embargo, hemos decidido comenzar por los inherentes a la ciudadanía, por ser motivo de esta tesis y sin que esto signifique el abandono de los otros elementos que obligadamente le acompañan.

2.2.1. El derecho a sufragar o voto activo

El sufragio o voto para efectos políticos, que es lo mismo, "constituye el acto colectivo de soberanía que permite elegir a los representantes del pueblo ante las Costes (sic), aprobar o rechazar las leyes, mediante el referéndum decidir alguna cuestión fundamental planteada al cuerpo electoral, en forma de plebiscito; e incluso destituir al titular que se halle ejerciendo un cargo electivo".

En México se le han dado las siguientes características tomadas de la tendencia universal que sobre el voto se sigue: es universal porque lo ejercitan todos los ciudadanos que estén en aptitud de hacerlo, o sea, a los 18 años; es directo porque el electorado designa de manera inmediata a los titulares de las funciones públicas al momento de acudir a las urnas; es libre porque no le antecede coacción pública para votar por un candidato en específico ni siquiera para ejercer este derecho y no existe presión que venga de algún particular para votar en el mismo sentido; es secreto porque es la forma de asegurar dicha

³⁷ Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Ed. Heliasta. Tomo VIII. Argentina 1989.

libertad; es personal e intransferible porque corresponde al individuo sin que este pueda darlo a otra persona para que lo ejerza.

La prerrogativa, dice Burgoa Orihuela, "denota una calidad distintiva de las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las que fuera de ésta se hallen". Por eso cuando el artículo 35 constitucional habla de prerrogativas del ciudadano despliega una serie de derechos y en el siguiente artículo sus respectivas obligaciones. Todas conferidas al residente especial de la polis: el ciudadano. Este, por su parte, posee características que lo distinguen de los demás individuos y en virtud de ellas puede sufragar, ser elegido o asociarse con fines políticos.

Puesto que la prerrogativa de votar o voto activo consiste en un privilegio, sólo la poseen los mexicanos por nacimiento o los que han obtenido su naturalización. Sin embargo, éstos últimos, no pueden ejercer el voto pasivo o derecho a ser elegidos. Lo mismo sucede con los ministros de culto religioso.

Por el voto, expresa este mismo autor, el ciudadano emite su voluntad en las elecciones que designarán a los titulares de los órganos estatales.³⁹ Sin embargo, quedarnos con solamente la conceptualización del derecho de votar nos impide precisar los alcances del mismo y del cumplimiento de esta, también, obligación.

Los artículos antes referidos nos permiten entrever que se trata de dos funciones contenidas en dicha prerrogativa política: las que

39 Id.

³⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1997. Pág. 152.

persiguen fines dirigidos hacia la conformación del Estado, como ya manifestamos, pero también las que se dirigen hacia la sociedad misma.

2.2.1.2. La doble función del sufragio

El Derecho y, por ende, sus normas posee valores que tienen en sí mismos la búsqueda de fines. En cuanto al derecho al voto, éste contiene el valor de la libertad política consistente en elegir, en decidir entre el ejercicio o el no ejercicio de este derecho subjetivo. Pero en este caso, se trata de una libertad que trae consigo la obligación de optar, de la que no puede sustraerse y de esa manera cumple con la consecución de un fin. Uno decide para lograr algo.

Y ese algo que se quiere lograr al emitir el voto es concretizar el ideal de sociedad que la generalidad desea, es asegurar que este y otros derechos se sigan practicando, constituye un instrumento que se puede utilizar, en su momento, para darle un sentido al vivir en comunidad y para defenderla de cualquier ataque. Por eso es importante aclarar que la función efectiva del voto está en la obligación moral de los ciudadanos.

Diego Valadés manifiesta al respecto: "Puede decirse que existe un sufragio-libertad, que tiene naturaleza potestativa y se ejerce a título individual y por tanto es un derecho, y un sufragio-soberanía, que tiene naturaleza vinculatoria y, por lo mismo, es una obligación". 40

⁴⁰ Valadés, Diego. Consideraciones constitucionales sobre el voto mexicano en el extranjero, en el Voto mexicano en el extranjero. Ed. Porrúa-UNAM, México 1999. Pág. 35.

Y, por esto mismo, debemos agregar que tratándose de una libertad-obligación no se puede dejar de lado el contexto cultural que implica, pues semejante derecho conlleva varias responsabilidades: la de estar periódicamente informado sobre las actividades del Estado y del desempeño de sus titulares, y una cultura política ciudadana aportación de la educación que proporcione el mismo Estado en coadyuvancia con los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Todo esto debiera resultar en mayor conciencia e interés en la participación de parte de los ciudadanos, lo que sinceramente no hemos logrado aquí en territorio nacional y lejos estamos desgraciadamente de lograr también en el vecino país del norte. De ahí que sea importante mostrar el panorama educativo y cultural de la población mexicana radicada en la Unión Americana porque de ello depende el efectivo uso de este derecho y sus repercusiones en la población que aún vive en nuestro país.

2.2.2. El derecho a ser elegido o voto pasivo

Cuando un ciudadano se propone ser candidato a un puesto de designación popular está haciendo uso de su derecho a ser votado, para lo cual, se asocia (se une a otros, se adhiere a un partido, se organiza y planea) con un fin político cuyo objeto es conseguir el número de sufragios necesarios que respalden su propuesta y legitimen su acceso al cargo público al que aspira.

Se le denomina también voto pasivo e implica de acuerdo al **artículo 35, fracción II**, la posibilidad de ser designado mediante el

sufragio en elecciones populares para los cargos que de esa manera se colmen.

Se debe agregar que al derecho a ser votado se le atribuye, de igual forma, una doble función: como derecho y como un deber, pues eso se deduce de la lectura de los **artículos 5° párrafo IV** y **36, fracción IV** que manifiestan como una obligación de los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados; y es que, se entiende que cuando alguien se somete a la voluntad popular se obliga a cumplir con el conjunto de deberes que atañen a las atribuciones públicas en caso de resultar electo.

Nuestro orden jurídico establece que los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo serán sometidos a esa voluntad popular para su integración. Aquel ciudadano que pretenda ser candidato a algunos de estos puestos deberá llenar los requisitos que para el efecto la Constitución dicta y que para ser Presidente de la República son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; haber residido en el país un año antes al día de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; no estar en servicio activo en el Ejército seis meses antes del día de la elección; no ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República ni Gobernador de algún Estado, a menos que separe seis meses antes del día de la elección; y no haber desempeñado antes el cargo de presidente interino, provisional o sustituto (artículos 82 y 83).

Para ser miembro del Congreso de la Unión se requiere: ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener 21 años cumplidos el día de la elección (para Diputado) o 25 (para Senador); ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella: no estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, separándose noventa días antes de su realización; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos que se separe definitivamente del cargo con noventa días de anticipación para los primeros y para los Ministros con dos años; los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en sus circunscripciones durante el tiempo de su encargo aún separándose definitivamente de él; los Secretarios de Gobierno, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus jurisdicciones si no se separan noventa días antes de la elección; no ser ministro de algún culto religioso; y los senadores y diputados que no hayan ejercido funciones en el periodo inmediato anterior al que se trate, sus suplentes podrán ser electos como propietarios siempre que no hayan entrado a ejercer, los que hayan tenido el carácter de propietarios no podrán entrar como suplentes al siguiente periodo (artículos 55, 58 y 59).

2.2.3. La libertad de asociación como fundamento de las asociaciones de tipo político

La asociación es "La unión de los esfuerzos de varias personas para un fin común...". 41

⁴¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo VIII. Bibliográfica Omeba, Ancalo S.A. Argentina 1975.

el **artículo 9° constitucional** reconoce la garantía de libertad de asociación fundamentando todas las otras formas de asociación para las que se descarta, por lo tanto, cualquier traba impuesta por el Estado o cualquier presión externa a la decisión de asociarse que debe ser individual y libre. Sin embargo, son materia de restricciones como el de ser pacíficas y cuyo objeto sea lícito. De ella derivan las de tipo religioso, laboral, deportivo, cultural, y, por supuesto, las que tienen un fin político **-el artículo 35, fracción III** cobija un derecho de la misma naturaleza-, a éstas sólo les es aplicable la restricción de que no serán concurridas por extranjeros ni por ministros de culto. Las de tipo mercantil no constituyen asociaciones sino sociedades, pero de igual forma se fundamentan en este precepto.

El derecho de asociación, expresa el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, es "El que para fines lícitos y pacíficos suele reconocerse a todos los habitantes de un país, como facultad de aunar sus fuerzas con las de sus semejantes en una o más actividades, mediante la creación de organismos colectivos que no tengan el lucro por divisa...".43

Debido a que en la práctica de la democracia occidental (EEUU, principalmente) se hizo notorio su auge, fue que también en México tomaron un nuevo cauce este tipo de asociaciones políticas. Al amparo de esta garantía muchos de los partidos políticos pudieron llevar a cabo sus actividades antes de que su figura se integrara al texto constitucional.

43 Ibid. Tomo II.

⁴² DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. IIJ-UNAM-PORRÚA. México 2002.



2.2.3.1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas

El orden jurídico mexicano consagra dos tipos de asociaciones políticas: los partidos políticos (dentro de la Constitución) y las agrupaciones políticas (reguladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

La Enciclopedia Jurídica Mexicana define a los partidos políticos "...como grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros". 44 Burke, por su parte, los define como "El conjunto organizado de hombres unidos para promover por sus esfuerzos conjugados el interés, según el cual se han puesto todos ellos de acuerdo". 45

La Constitución confiere a los mismos un papel primordial dentro de la democracia en México pues, sin su participación en las elecciones, no podría llevarse a cabo la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Su artículo 41, fracción I los define como entidades de interés público y añade que tienen como fin la participación del pueblo en la vida democrática, coadyuvar en la integración de la representación nacional y facilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la lectura de este precepto se pueden advertir otras características y las desglosamos a continuación:

 Su intervención está regulada de manera más amplia por la ley respectiva, que en este caso es el COFIPE.

[&]quot;ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, IIJ-UNAM.PORRÚA, Tomo V. México 2002.

⁴⁵ Cit. por. Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo II.

- Su intervención no se queda en el ámbito nacional ya que pueden participar también, en elecciones estatales y municipales.
- Sólo los ciudadanos pueden concurrir a su integración.
- Cuentan con financiamiento público para sus actividades permanentes y para gastos de campaña en tiempos de elección, así mismo, pueden hacer uso de los medios de comunicación social.
- Además de obtener el voto, tienen por actividades la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales que tienen como fin acrecentar la cultura política del pueblo.

Las agrupaciones políticas, por su parte, son definidas por el artículo 33 del COFIPE como:

"...formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada".

Y tienen, entre otras más, las siguientes características y que podemos advertir al leer el texto de este mismo Código:

- No pueden utilizar la denominación de partido político.
- Pueden participar en procesos electorales (esto implica la posibilidad de presentar candidatos, empero, a nombre de un partido político), y sólo si media acuerdo de participación con éste. No pueden participar con coaliciones.
- No gozan de financiamiento público para campañas pero sí para hacer frente a sus actividades de investigación, educación y divulgación.
- Sus derechos y obligaciones se asemejan, en algunos casos, a los de los partidos políticos con las excepciones antes expuestas.

2.2.4. Otros derechos que guardan relación con las prerrogativas políticas

El artículo 6° constitucional consagra dos derechos importantes relacionados con los procesos electorales y en general con

la democracia, estos son la libertad de expresión y el derecho a la información. En atención a la trascendencia que revisten los medios de comunicación por cuanto son las vías a través de las cuales fluyen los acontecimientos relevantes o los criterios de opinión que pueden transformar las conciencias de los ciudadanos. Esto sólo se puede lograr si la información es veraz y para ello es indispensable garantizar el derecho a la información de las actividades del Estado. Para el caso de los procesos electorales, la Constitución y la ley reglamentaria respectiva garantizan un acceso equitativo a los medios de comunicación para llevar a cabo sus actividades muy específicas, pero también lo hacen para proteger la libre manifestación de las ideas, incluso en materia política; no se diga la libertad de imprenta estrechamente relacionada al precepto ya citado.

Por otra parte, el **artículo 8° constitucional** consagra el derecho de petición y de acuerdo a éste los funcionarios y empleados públicos respetarán su ejercicio, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política sólo los ciudadanos de la República podrán hacer uso de este derecho.

2.3. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SER TITULAR DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO

En seguida abordaremos aspectos de la nacionalidad y la ciudadanía que se relacionan con el derecho al voto y demás derechos políticos resaltando la problemática de ejercer la doble ciudadanía.

2.3.1. La nacionalidad

2.3.1.1. Concepto

Los documentos públicos internacionales que consignan el derecho al voto lo hacen de la misma forma con el derecho que tiene todo individuo a una nacionalidad. El motivo es que todos puedan gozar de los derechos y obligaciones a que se es acreedor al formar parte de un Estado determinado, pero también éste último tiene como condición de existencia, permanencia y renovación de sus instituciones a sus nacionales.

Para Leonel Pereznieto, la nacionalidad es: "la relación de una persona en razón del vínculo político y jurídico que la integra al pueblo constitutivo de un Estado". ⁴⁶ Por otra parte, "... la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado." es la definición de Lerebours-Pigeonière. ⁴⁷

Por su parte, Margarita Herrera, afirma que es: "El vínculo jurídico por el cual un individuo viene a ser miembro de la comunidad política de un Estado determinado, aceptando por lo tanto todas sus normas".48

Se puede decir que la nacionalidad es la condición jurídicopolítica de un individuo que le otorga el derecho interno de un Estado, para vincularle con éste y para reconocerle derechos y obligaciones lo

⁴⁶ Pereznieto Castro, Leonel. *Derecho Internacional Privado. Parte General.* Oxford University Press México. S.A de C.V. México 1999. Pág. 33.

⁴⁷ Cit. por Pereznieto Castro, Leonel. Ibid. Pág. 35

cual, a su vez, significa que al Estado también le corresponden los mismos derechos y obligaciones pero en el sentido inverso. Por ello, establece en el texto jurídico quiénes pueden concurrir a participar de las funciones públicas nacionales.

La Constitución mexicana contiene en sus **artículos 30**, **31, 32** y **37** todo lo relativo a la nacionalidad mexicana estableciendo dos vías para su adquisición: por nacimiento y por naturalización. La razón de establecerlas, de acuerdo a Miguel Lanz Duret, ⁴⁹ es asegurar que únicamente los mexicanos por nacimiento puedan ocupar los altos cargos que requieren la Federación y los Estados que la conforman: Diputados, Senadores, Presidente de la República, Gobernador, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, etc.

Los individuos son mexicanos por nacimiento cuando esto ha acontecido dentro del territorio nacional, incluso si ocurre en embarcaciones y aeronaves nacionales de guerra o mercantes y sin importar que los padres sean extranjeros; lo son, así mismo, quienes nazcan en otro país cuando ambos padres sean mexicanos nacidos en territorio mexicano o si cualquiera de ellos posee otra nacionalidad; y los hijos de mexicanos naturalizados que nazcan en el extranjero.

La nacionalidad mexicana se adquiere por naturalización cuando un extranjero que cumple con los requisitos establecidos en la ley, solicita al Estado mexicano una concesión para ser tenido como natural; y cuando un individuo extranjero en virtud de casarse con un mexicano (a) solicita la misma concesión a la Secretaría de Relaciones

⁴⁹ Lanz Duret, Miguel. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Continental, S.A. México 1979. Pág. 81.

Exteriores probando el principal requisito consistente en fijar su domicilio en el país, además de otros. A este sistema se le denomina como "convencional".

2.3.1.2. El artículo 32 constitucional, la no pérdida de la nacionalidad mexicana y la Ley de Nacionalidad

Como ya se expuso en el capítulo anterior⁵⁰, el alejamiento del partido por parte de tres priístas destacados, así como su incursión en la contienda electoral de 1988, despertó el interés (o despertaron el interés) de muchos mexicanos radicados en la Unión Americana de votar y participar desde este país en los acontecimientos políticos de México. Estos eventos le proporcionaron una gran cantidad de adeptos pues, en su momento, representaron la única oposición capaz de desbancar al partido que los había lanzado a vivir en una nación que no era la suya.

Posteriormente, el PRD considerando la cantidad de votos que prometía su reciente acercamiento con estos paisanos, promovió ante los otros partidos (febrero de 1995) un acuerdo para analizar una posible reforma a la Constitución que considerara la no pérdida de la nacionalidad mexicana al momento de adquirir otra contemplando, además, la posibilidad de que ejercieran sus derechos políticos.

Fue hasta el 20 de marzo de 1997 que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los **artículos 30, 32** y **37** de nuestro Ordenamiento Máximo, entrando en vigor un año después, el 20 de marzo de 1998 junto con la nueva Ley de Nacionalidad que tiene por objeto regular las reformas constitucionales antes mencionadas.

⁵⁰ Vid. Supra. Capítulo 1. Pág. 37.

El resultado del proceso legislativo fue otro: el de que se otorgaba la doble nacionalidad a los mexicanos por nacimiento para que no perdieran sus derechos de propiedad en territorio nacional al momento de optar por la nacionalidad estadounidense o por alguna otra.51 la que les otorga incontables ventajas, entre ellas, la de votar y participar políticamente en los lugares en que residen y con ello mejorar sus expectativas; y principalmente, se acordó como salvaguarda de sus derechos civiles dentro y fuera de México.

La Constitución vigente reza, en primera instancia, que cualquier individuo que sea mexicano por nacimiento por ningún motivo podrá ser privado de su nacionalidad (artículo 37), pero si opta por tener dos, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad y al segundo párrafo del artículo 32 constitucional que a la letra dice:

> "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.52 Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión".

Los nuevos planteamientos acerca de la duplicidad de nacionalidad integrados al texto constitucional son acertivos, ya que estos migrantes se marchan al país del norte con la esperanza de ahorrar y regresar a sus lugares de origen y con las ganancias de su trabajo adquieren aquí un patrimonio; sin embargo, forman familias fuera de México y eso los obliga a quedarse y aunque el ser residentes legales

52 El subrayado es nuestro.

⁵¹ Pues si así convenía a sus intereses no perderían las propiedades adquiridas en México, sobre todo, las que se encuentran en la franja fronteriza. Y es que, de acuerdo al artículo 27 constitucional, los extranjeros no pueden adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas a lo largo de la faja fronteriza y de playas

les da ventajas, encuentran más al obtener la nacionalidad de ese país. Ante esta situación, sería injusto que perdieran sus propiedades en nuestro territorio.

Para el caso de quienes posean la calidad de nacionales en ambos países, es sabido que las leyes estadounidenses otorgan la ciudadanía al que se nacionaliza (porque se supone que vivirá en dicho territorio) y, por ende, la posibilidad de ejercer sus derechos políticos, con lo que comprobamos que, por lo menos, a este sector no se le priva de estas prerrogativas.

2.3.2. La ciudadanía

2.3.2.1. Concepto

En la Constitución son los artículos 34, 35, 36, 37 inciso C), 38 y 130 incisos d) y e) los que consignan la ciudadanía y todo lo relativo a ella, principalmente los derechos electorales.

El Diccionario de Derecho Constitucional la define como
"...la cualidad jurídica que tiene toda persona física –hombre o mujerestatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar
en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso
democrático de designación de funcionarios públicos de elección popular
y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del
propio Estado". 53

⁵³ Ibid.

Burgoa Orihuela dice de ella que "...denota, por un lado, la calidad jurídico política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece y, por el otro, al cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derechos y deberes políticos previstos y estructurados en el orden constitucional y legal de cada país".⁵⁴

De estas definiciones se desprenden varios elementos que componen la ciudadanía y éstos son:

- La nacionalidad como elemento indispensable para obtener la calidad de ciudadano,
- El tener 18 años y un modo honesto de vivir;
- Sólo puede ser atribuida a persona física, en México su titularidad fue otorgada a ambos sexos en 1953;
- Tiene como finalidad intervenir en la política, a través de la designación de funcionarios o ejerciendo las atribuciones públicas; y, finalmente
- El texto constitucional de cada Estado nacional estructura dichos elementos, tanto para obtenerla como para perderla.

De la nacionalidad ya se ha hablado pero hemos de agregar que, a la sazón de lo que el **artículo 34** constitucional dicta, es el medio para alcanzar la ciudadanía; sin embargo, en el mismo se dictan otros requisitos igualmente importantes y habremos de ver por qué.

2.3.2.2. La edad y el modo honesto de vivir

Los 18 años es la edad impuesta para ejercer los derechos ciudadanos, esta edad varió en todos nuestro textos constitucionales

⁵⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. Ibid. Pág. 147

como ya se analizó en el capítulo anterior y el contenido actual fue una conquista de las generaciones participantes del movimiento estudiantil del 68.

Al establecer una edad, el legislador ha querido dar capacidad legal a los mexicanos para ejercer dichas prerrogativas por entenderse que al cumplir tantos o cuantos años se posee, además, una capacidad intelectual que permitirá llevarlas a cabo con responsabilidad y conciencia, capacidad que sólo se puede lograr con la educación que reciba el sujeto. A este respecto es que muchos doctrinarios se han referido como el error de nuestro constituyente, pues a la voz de que sólo aquél que supiera a lo menos leer y escribir, se impuso la idea de que no era democrático ni justo negar al pueblo, en quien reside esencial y originariamente la soberanía, el derecho de manifestar su voluntad política. El resultado es el sufragio universal.

No obstante, consideramos que lo primero tiene sus fundamentos. Primero, porque aunque la edad ciertamente provee facultades de raciocinio no da otros elementos, sobre todo culturales, para tomar una decisión tan importante como es avalar una propuesta mediante su sufragio. Segundo, porque no hemos podido superar los rezagos sociales, económicos y educativos, y quienes son presa de este mal son susceptibles de manipulación de todo tipo, incluso mediática, para rematar con aquellos que, aún sin ser analfabetas, no se les ha formado en la cultura de los buenos contenidos bibliográficos y no se diga de contenidos políticos. Pero esta obligación del Estado ha sido mal cumplida, en ocasiones con un objetivo muy claro: manipular las elecciones.

Como ya lo ha probado la historia, el resultado es una masa de individuos sin aptitud ni capacidad reales (no jurídicas) de desempeñar la función política que se les ha concedido dentro de la comunidad en que se desenvuelven.

Por otra parte, tenemos como requisito indispensable el modo honesto de vivir, que medianamente se cumple en la vida cotidiana de la ciudadanía (sobre todo cuando se trata de ejercer el voto pasivo), y es que, tantas veces hemos visto desempeñar cargos públicos a personas que carecen de la calidad moral necesaria no sólo para ostentar tales atribuciones sino también para creer o tener confianza en que su trabajo está siendo realizado con la honestidad que merece el pueblo. Y no en tantas ocasiones hemos constatado como pueden, incluso, ejercer el derecho al voto activo.

2.3.2.3. La doble ciudadanía y sus repercusiones

Hasta hoy, parece que los mayores inconvenientes a superar son los relacionados con la doble ciudadanía, derivada de la doble nacionalidad. Diversos autores, no sólo mexicanos sino también estadounidenses⁵⁵, ya han discernido sobre los efectos de ejercer derechos políticos en ambos países, sobre todo cuando éstos últimos se han instaurado como constructores de la soberanía, tanto interna (autodeterminación) como externa (independencia) mediante la democracia política.

⁵⁵ Como Diego Valadés, Jorge Carpizo y Peter H. Schuck, entre muchos otros. <u>Cfr.</u> Valadés Diego. <u>Ibidem.</u> Págs. 64 y 65.

De nuestro lado persiste la duda (si no es que hasta cierto temor) porque se trata del voto emitido desde la nación más poderosa del mundo pero cuyos gobiernos no han probado pulcritud y justicia en sus relaciones con el resto del mundo, especialmente con México.

Y con razón, ya que la doble ciudadanía implicaría el ejercicio de derechos y obligaciones políticas relacionados con un Estado del que se es originario y con otro que es donde se reside y al que se ha decidido protestar lealtad al momento de optar por su nacionalidad. Dentro de este acervo de prerrogativas políticas están las de tipo electoral, pero también las relacionados con la defensa de la Nación y con su subsistencia mediante los gravámenes fiscales a la propiedad.

Algunas estimaciones alrededor de los efectos que implicarían que un individuo ostente una doble ciudadanía son, por ejemplo, el hecho de que los doble nacionales puedan ejercer sus derechos políticos en dos ocasiones, una en la Unión Americana y otra en México, poniendo a los que no poseemos esa posibilidad en clara desventaja y en peligro, pues lo que para ellos puede ser bueno no necesariamente tiene que serlo para nosotros, en estas condiciones jamás darían un fallo acorde a las necesidades de nuestro país; o, por ejemplo, en el caso de encontrarse un representante ante la disyuntiva de a qué país se debe ser leal si hay que impulsar o descartar algún asunto de trascendencia binacional; puesto que la ciudadanía implica conjuntamente, derechos electorales y otros como el de tomar las armas para la defensa de la República, habrá que preguntarnos, en este caso, cómo podría defender un ciudadano mexicano-norteamericano a México, si se presentara la ocasión de beligerancia con algún país socio, amigo,

etc. del gobierno norteamericano o con éste mismo y en qué calidad quedaría ante los gobiernos y pueblos de ambos países.

En suma, la ciudadanía implica una serie de compromisos con la sociedad a que se pertenece para tomar las decisiones correctas que le sean benéficas. Empero, habremos de encontrar que, en ocasiones, estas necesidades son contrarias a las de nuestros vecinos del norte y habrá alguien que no quede contento con las decisiones adoptadas (tanto gobiernos como gobernados).

Para quienes opten por representar a este sector de mexicanos podrían, incluso, encontrarse en situaciones jurídicas adversas en los Estados Unidos de América y para quienes habitamos y hacemos nuestra vida cotidiana en México, sería injusto que otros tomaran decisiones contrarias a nuestras aspiraciones por las razones antes expuestas de falta de información, inconciencia del significado de su voto⁵⁶ o por manipulación y demagogia de partidos políticos que sólo piensan en el número de votos que recibirán en tal o cual elección, etc.

2.4. REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La ley que reglamenta las disposiciones que en materia electoral establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es por esto que, a continuación, haremos referencia a la forma de regular los derechos políticos en este Código.

⁵⁶ Hay que mencionar que una gran cantidad de mexicanos votaron por Arnold Schwarzenegger sin conocer sus tendencias antiinmigrantes y sin dilucidar que su llegada a la gubernatura de California obedece a la estrategia política de un presidente que nada quiere saber de inmigrantes pero si mucho de terroristas y reelecciones.

2.4.1. Otros requisitos para ejercer el derecho al voto

El COFIPE en su **artículo 1º** establece, primero, que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el país y, segundo, que reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En cuanto al derecho de voto de los ciudadanos, éstos tienen que cumplir otros requisitos indispensables -tanto como los que impone el texto constitucional-, pero esto depende de dos figuras que a continuación analizaremos.

El **artículo 6°** del mencionado Código establece, precisamente que para que los ciudadanos ejerciten su derecho a votar deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores, pero además deberán contar con credencial para votar con fotografía. Todo los requisitos concernientes a este registro tienen como finalidad fundamental dar un documento al ciudadano con el cual comprobar que tiene la capacidad de ejercer sus derechos políticos basado, en parte claro, a un requisito que es esencial en el derecho electoral. Nos referimos al de la residencia.

2.4.1.1. Inscripción en el Registro Federal de Electores

La residencia es la permanencia constante de un individuo en un lugar determinado y en el que generalmente realiza sus

actividades cotidianas. Para el caso significa habitar en el lugar donde se realizan las elecciones. En el año de 1996 se reformó el **artículo 36**, **fracción III** de la Constitución con la finalidad de que los *electores en tránsito* pudieran votar fuera de sus secciones, sin que esto signifique que la Constitución exprese que por este cambio los mexicanos en el extranjero ya pudieran votar, y así lo confirma el artículo **223 del COFIPE** en el que no hay expresión que así lo determine.

De acuerdo a la Constitución y a su **artículo 41**, corresponden al IFE las actividades relativas al padrón y lista de electores, la ley determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**artículo 135 del COFIPE**) es la encargada de prestar el servicio relativo, el cual es de interés público y de carácter permanente. El **artículo 92** del Código electoral enumera sus atribuciones, entre las que se encuentran:

- Formar el Catálogo General de Electores aplicando, para el efecto, la técnica censal total en el territorio del país.
- Formar el Padrón Electoral.
- Expedir la credencial para votar con fotografía,
- Formular la división territorial del país en 300 distritos electorales uninominales y el de las cinco circunscripciones plurinominales, y
- Mantener actualizada la cartografía electoral del país, entre otras.

El Registro Federal de Electores se compone de las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores y b) del Padrón Electoral.

El Catálogo General de Electores es la relación que contiene la información básica de los mexicanos mayores de 18 años y que fue obtenida, como antes se mencionó, mediante la técnica censal consistente en realizar entrevistas de casa en casa para obtener datos

de primera importancia como son los apellidos paterno y materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación y; para los que han obtenido la nacionalidad vía naturalización, se les solicita el número y fecha del certificado correspondiente.

Como se puede observar, dichos datos deben corroborar los requisitos constitucionales como la nacionalidad mexicana, la edad, el domicilio y tiempo de vivir en él, cabe destacar que en este punto no se pide un tiempo determinado de residencia para poder practicar el voto activo, pero sí es indispensable que el ciudadano habite en el lugar y en el momento en que se le registra. Esto no es casual, responde a una necesidad apremiante de realizar los actos políticos tendientes a la elección de funcionarios y a la aspiración de cargos públicos con la información necesaria de la dinámica y los procesos sociales, económicos, políticos, etc... y no basta con obtenerla de los periódicos o los noticieros televisivos, pues se complementa con la experiencia que cada ciudadano percibe de los varios aspectos de la vida cotidiana, y lo anterior sólo se da en el lugar donde ocurren, y éste es México. Claro que también responde a la necesidad del gobierno de llevar un registro exacto y confiable de aquellos posibles electores. Ya hemos hablado mucho a cerca de ello, sin embargo, se pretende enfatizar la importancia de este requisito.

Quienes están a favor del voto mexicano en el extranjero argumentan que la información necesaria la obtendrán estos mexicanos de los medios masivos de información que operan en Estados Unidos y a los que siempre atienden para estar en contacto con el país, pero jamás hablan de la clase de información que llega a ellos, que en las más de

las veces es distorsionada o manipulada para dar una faceta distinta de lo que ocurre aquí.⁵⁷

Por otra parte, el Padrón Electoral es la relación de aquellos ciudadanos que además de haber sido incluidos en el Catálogo General de Electores, han solicitado su credencial para votar en ese momento o con posteridad, para lo cual es indispensable que se hagan actualizaciones al mismo con el fin de llevar un control exactísimo con miras a darle efectividad al ejercicio de las prerrogativas políticas y confiabilidad a los procesos electorales.

2.4.1.2. Contar con Credencial para Votar con Fotografía

En base a los datos obtenidos por el Padrón Electoral se expide la credencial para votar con fotografía, previa solicitud del interesado que en la ley se instituye como una obligación de todo ciudadano. Y cuando se han expedido las credenciales para votar con fotografía se forman las listas nominales (correspondientes a cada casilla) con los nombres de aquellos a quienes se ha entregado dicha credencial asignándoles un distrito y una sección electoral, de acuerdo a su domicilio, para controlar el lugar exacto donde se emitirá el voto y los datos de la persona que votará.

"La credencial para votar [dice el párrafo segundo del artículo 140 del COFIPE] es el instrumento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto."

⁵⁷ Y aunado a la falta de cultura política (que corresponde proporcionarla al gobierno) se ven resultados como el de asumir como cierto lo que el spot de Presidencia de la República dice: "Gracias Vicente Fox por la Democracia", sólo por citar un ejemplo.

Los datos que debe contener este documento son, de acuerdo al **artículo 164** de dicho Código:

- Entidad federativa, municipio y localidad correspondientes al domicilio;
- Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde se debe votar:
- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- Domicilio:
- Sexo; edad, año de registro; y clave de registro;
- Lugar donde se asentará la firma, huella digital y fotografía del elector;
- Espacios necesarios para marcar el año y la elección correspondientes; y firma impresa del Secretario Ejecutivo del IFE.

En este orden de ideas podemos constatar que para que un ciudadano pueda ejercer su derecho al voto necesita de los dos requisitos previamente expuestos, pero incluso para ser elegible o para afiliarse a algún partido político o agrupación política es indispensable contar con ellos, como veremos a continuación.

2.4.2. Requisitos de Elegibilidad de acuerdo al COFIPE

El párrafo primero del **artículo 7° del COFIPE** señala como requisitos de elegibilidad para ser senador y diputado, además de los expuestos en la Constitución:

"1. Son...

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
- f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección."

No obstante que, aunque a los candidatos a Presidente de la República se les considera como elegibles no se encuentran disposiciones relativas a éste en el precepto antes invocado. Mas, la Constitución es muy clara acerca de las exigencias que el aspirante a este cargo debe llenar, y hemos de suponer que se complementan con los desarrollados para los congresistas en la ley reglamentaria.

2.4.3. Requisitos para formar partidos políticos y agrupaciones políticas

El **artículo 22 del COFIPE** establece que la organización o partido político que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. Los partidos políticos que obtengan su registro, a partir de ese momento, se consideran con personalidad jurídica, y gozarán de los derechos y obligaciones que les son reservados en la Constitución y en el Código en mención. Deberán, para su registro:

- a) Formular una declaración de principios⁵⁸ y, de acuerdo a ellos, un programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, y
- b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas o con 300 afiliados en 100 distritos electorales. Cuando presenten la solicitud al IFE el número total de sus afiliados no podrán representar un porcentaje menor al de 0.13% del Padrón Electoral Federal existente a la fecha en que se hayan llevado a cabo las últimas elecciones federales.

Para demostrar la cantidad de afiliados, los partidos políticos deberán:

- a) Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el Instituto, el que certificará que el número de afiliados sea el que se pide en el artículo 24, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; además de que las personas afiliadas formaron las listas conteniendo sus nombres y apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.
- b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, que certificará: la acreditación mediante las actas de asambleas estatales o distritales que éstas se llevaron a cabo según lo prescrito en el inciso anterior; la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente; que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y que se formaron las listas de los afiliados conteniendo los datos requeridos en el inciso a).

Por su parte, las agrupaciones políticas deberán acreditar para su registro:

⁵⁸ La declaración de principios deberá contener, según lo impone el Código en su artículo 25, inciso c) "la obligación de no aceptar pacto a acuerdo que lo sujete o lo subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros...", lo que nos constreñiria a un replanteamiento sobre las formas de exigir que este principio de independencia se cumpliera fuera de nuestras fronteras.

- a) Que cuentan con un mínimo de 7,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas y
- b) Disponer de documentos básicos, así como de una denominación distinta a la de cualquier otra agrupación o partido.

La asociación interesada deberá acudir al IFE durante el mes de enero del año anterior al de la elección para presentar su solicitud de registro como agrupación, la documentación que acredite los requisitos de los párrafos anteriores.

2.4.4. Derechos y obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas

Toca al COFIPE desarrollar más ampliamente las disposiciones que en esta materia dicta la Constitución, en el orden de los derechos de los partidos políticos encontramos, según el **artículo 36**:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral:
- La realización libre de sus actividades mediante el goce de otras garantías dispuestas en este Código.
- Disfrutar de las prerrogativas como son el financiamiento público, acceso permanente a la radio y la televisión, gozar del régimen fiscal respectivo, disfrutar de franquicias postales y telegráficas (artículo 41);
- Postular candidatos en las elecciones federales; participar en elecciones estatales y municipales;
- Formar frentes, coaliciones y fusiones;
- Nombrar representantes ante los órganos del IFE;
- Ser propietarios, poseedores o administradores únicamente de aquellos bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus fines;
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando no se transgreda nunca el principio de independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos gubernamentales;

 Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Entre sus obligaciones se encuentran, de acuerdo al artículo 38:

- Conducirse ajustando sus actividades y su conducta dentro del marco legal y constitucional, sin violentar la libertad política de los demás partidos políticos ni los derechos de los ciudadanos; sin alterar el orden público, el goce de garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos gubernamentales;
- Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su funcionamiento y registro;
- Ostentarse con la denominación, emblema y colores con que se hayan registrados;
- Cumplir sus propias normas de afiliación y postulación de candidatos:
- Tener funcionando efectivamente a sus órganos estatutarios;
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- Editar por lo menos una publicación de divulgación con periodicidad mensual, y otra de carácter teórico, que sea trimestral; sosteniendo, además, por lo menos un centro de formación política;
- Publicar y difundir las plataformas electorales en las demarcaciones donde participen y en los tiempos oficiales correspondientes en radio y televisión;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros, entregar la documentación correspondiente a sus ingresos y egresos que la comisión le solicite:
- Comunicar al IFE las modificaciones hechas a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días que le siguen a aquél en que se tome dicho acuerdo;
- Comunicar al Instituto los cambios de su domicilio social o de quienes integran sus órganos directivos;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con asociaciones extranjeras o entidades internacionales de cualquier índole (sean políticas, civiles, etc..) y de ministros de culto religioso o de sectas;
- Utilizar las prerrogativas y el financiamiento público exclusivamente para sus actividades ordinarias, las de campaña y demás;

 Abstenerse de hacer uso de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones religiosas en su propaganda; abstenerse de hacer afiliaciones colectivas de ciudadanos; y otras que también establece esta ley reglamentaria.

Respecto de las agrupaciones políticas el Código en su artículo 35 menciona que:

- Les son aplicables lo dispuesto por los artículos 38, 49 párrafos 2 y 3, 49-A y 49-B del Código en mención;
- Gozarán del régimen fiscal, al igual que los partidos políticos, previsto en los artículos 51, 52 y 53 de este Código;
- Gozarán de financiamiento público para sus actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política;
- Para el financiamiento se constituirá un fondo consistente en el 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para sostener sus actividades ordinarias permanentes. Su entrega será anual y de acuerdo al reglamento que para este efecto emita el Consejo General.
- Deberán entregar anualmente comprobantes de los gastos realizados. No podrán recibir más del 20% del total del fondo para financiarlas.
- Deberán presentar a la comisión de consejeros un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

2.5. ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS AL COFIPE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996

Mediante el párrafo tercero de este artículo, el Congreso de la Unión manda que el Consejo General del IFE designe, entre otras cosas, una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para que realice estudios de las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Lo último se podrá llevar a cabo siempre que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana de los que habla en sus primeros párrafos este mismo artículo.

Un acuerdo del Corisejo General del IFE de fecha 29 de abril de 1998 hace la designación de la comisión de especialistas.

Ahora bien, la reforma descrita en el primer párrafo contemplaba la posibilidad, de acuerdo a los informes de la comisión de especialistas, de que en el proceso electoral federal del año 2000 los mexicanos residentes en extranjero pudieran votar para elegir al ejecutivo federal. Así mismo, se le faculta para proponer reformas legales. Como ya se mencionó, en agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la fracción III del artículo 36 y por la que se suprime la obligatoriedad de hacerlo en el distrito electoral que correspondiera al ciudadano y por ahora sólo es posible votar de esta forma dentro de México.

La Comisión en comento llevó a cabo una investigación dirigida a identificar y analizar las condiciones demográficas, operativas, logísticas, jurídicas, administrativas e internacionales para hacer posible el voto de los mexicanos en el extranjero, por lo que debía proponer la forma de instrumentar este derecho en el extranjero y así lo hizo. La Comisión entrega su informe el 12 de noviembre de 1998 concluyendo en él que técnicamente sí es factible organizar elecciones en el extranjero mediante las modalidades que de registro y emisión del voto propone el informe.

Sin embargo, nunca se vieron las propuestas de reforma constitucional y legal, pero ante el mandato de formularlas ya no cabrían en la realidad porque fueron pensadas para las elecciones del año 2000 y los demás supuestos aún no han sido llenados.





CAPÍTULO 3

ASPECTOS QUE SE DEBEN ATENDER Y SISTEMAS QUE SE PUEDEN ADOPTAR EN MÉXICO CON RELACIÓN AL VOTO EMITIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para darnos una idea de lo que nuestro país tendrá que enfrentar en un posible escenario de voto en los Estados Unidos de América y, en general, en el extranjero debemos consultar lo que otras naciones han experimentado en este rubro. A continuación exponemos los ejemplos de cuatro de ellas, que son las que nos han parecido más interesantes.

3.1. EJEMPLOS DE SISTEMAS DE EMISIÓN DE VOTO DE LOS NACIONALES EN EL EXTRANJERO EN DERECHO COMPARADO

Es importante, primero que nada, aclarar que el derecho al voto en el extranjero nace con su otorgamiento a las fuerzas armadas de ciertos países durante la segunda guerra mundial o después, al verse obligadas a defender los intereses de sus soberanías; por lo que fue necesario darles un respaldo traducido en la idea de que a pesar de que

los soldados se encontraban cumpliendo con un servicio militar, se les tomaba en cuenta en la conformación de sus instituciones de gobierno.

Posteriormente, se traslada al ámbito de derechos de los ciudadanos sin ninguna obligación militar y esa es, actualmente, su connotación actual.

3.1.1. En Canadá

La legislación electoral federal canadiense se compone de la Ley de Elecciones de Canadá (*The Canada Elections Act, su nombre en inglés*), de la Ley de Referéndum: (*The Referendum Act*) y de otras leyes sobre aspectos específicos del proceso electoral. ⁵⁹ La primera rige, en general, las elecciones canadienses y, la segunda, regula las consultas planteadas a los ciudadanos canadienses sobre cuestiones relacionadas con la Constitución de Canadá. Por su parte, Elecciones Canadá (*Elections Canada*) es el organismo apartidista, cuya actividad es normada por las leyes anteriormente citadas, y es el responsable de conducir dichas actividades electorales. ⁶⁰

En 1993 The Canada Elections Act sufre varias enmiendas o modificaciones, por ellas se permite votar, desde ese año, a los ciudadanos canadienses que residen fuera de Canadá mediante una boleta especial y a través del voto por correo.

⁵⁹ Los textos completos de la legislación electoral canadiense pueden ser consultados en la página de internet www.elections.ca

⁶⁰ Voting by Canadians Outside Canada: Enquires Manual for Federal Electoral Events. Elections Canada. Canadian Diplomatic Missions and Consular Posts. Ottawa 1997. Pág. 6.

Tienen derecho a votar los ciudadanos canadienses residentes fuera de Canadá que tengan cumplidos 18 años al día de la elección, cuya permanencia fuera del país no rebase los cinco años consecutivos desde su última visita a Canadá y que tienen el propósito de volver a residir en el país (artículos 3° y 222 de The Canada Elections Act). Sin embargo, Carol Lessage⁶¹ nos relata que el requisito de temporalidad no es necesario en caso de que se trate de funcionarios públicos de los gobiernos federal o de una provincia Canadiense; de empleados de organizaciones internacionales a las que Canadá pertenece o contribuye: la ONU, OEA, etc.; civiles empleados como profesores y personal administrativo de apoyo en escuelas de las Fuerzas Armadas canadienses; cónyuges y familiares bajo la responsabilidad de funcionarios de cualquiera de las categorías antes mencionadas o miembros de las Fuerzas Armadas canadienses.

Para ejercer su derecho a votar los ciudadanos canadienses deben registrarse llenando un formulario de solicitud donde especifiquen su domicilio actual y una dirección en Canadá para determinar el distrito donde será contado su voto. La dependencia gubernamental encargada de llevar a cabo el registro es el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional canadiense, mediante un acuerdo con Elecciones Canadá. Los formatos de registro están disponibles en las embajadas y consulados canadienses o en la página de internet del organismo electoral.

Los electores residentes en el extranjero pueden registrarse en cualquier tiempo y para votar únicamente con boleta

⁶¹ Lessage, Carol. *Organización y Logistica en Canadá*, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero. IFES, PNUD, Elections Canada, IFE, TEPJF. México 2 y 3 de septiembre de 1998. Págs. 101 y 102. El documento también puede ser consultado en la página de internet: www.ife.org.mx

electoral especial, pues forman parte del Registro de Canadienses No Residentes. Deberán acompañar al formulario de registro con la fotocopia de algún documento probatorio de la ciudadanía canadiense: un pasaporte, un certificado o cédula de ciudadanía canadiense, un certificado de nacimiento o bautizo. Cuando ya se efectuaron estos pasos se lleva a cabo una comparación entre el citado Registro y el de un Padrón Nacional Electoral para evitar que los electores dupliquen su registro y su voto.

Los electores son responsables de llevar a cabo su registro y de enviar por correo con anticipación o entregar a las representaciones gubernamentales canadienses sus boletas electorales para el conteo de sus votos (la fecha límite es el día de las elecciones hasta las 18:00 horas), las que lleguen con retraso no serán contadas. También son responsables de obtener la información necesaria sobre los candidatos de su circunscripción electoral, llamando a una línea telefónica gratuita desde los Estados Unidos o México o solicitándola en las misiones diplomáticas y consulares.⁶²

Con estas disposiciones legales Canadá establece el sistema de emisión de voto en el extranjero por correo. A los electores registrados con residencia fuera de Canadá se les envía un paquete especial de votación cuando se publica la convocatoria oficial de elecciones, el cual contiene un instructivo para explicar los elementos componentes del paquete (una boleta electoral especial y un sistema de tres sobres múltiples) y los pasos para emitir el voto.

⁶² Ibid. Págs. 102 y 103.

El sistema de sobres múltiples consiste en que una vez que la boleta ha sido llenada se coloca en un sobre interno y anónimo, el cual se sella. Posteriormente, este sobre interno se coloca dentro de otro sobre externo en el cual el elector ha firmado y escrito la fecha, este sobre ha sido identificado previamente en Canadá con un código de barras para probar su originalidad y para asegurarse que el elector ausente emita una sola vez su voto. Finalmente, estos sobres se introducen en un tercero que también se sella y se envía a la dirección integrada al papel y cuyo destino es Ottawa.⁶³

El conteo de la votación es llevado a cabo por Oficiales de la División de Sufragios Especiales de Elecciones Canadá y son nombrados por los tres partidos políticos con mayor presencia en el parlamento, ellos se encargarán de recibir, clasificar y contar los votos abriendo los sobres con código de barras, después los sobres externos y depositando los sobres internos en una urna vacía correspondiente a su distrito electoral. Finalmente, se retiran las boletas especiales de los sobres internos y se cuentan los votos sin identificar a su emisor para respetar el secreto del sufragio.

Al final de la elección el Director General de Elecciones Canadá envía a los distritos electorales los resultados del conteo hecho con boletas especiales para su inclusión en el conteo general nacional y para su publicación.

⁶³ Cfr. Lessage, Carol. Op. Cit. Pags. 104 y 105.

3.1.2. En España

La Constitución española consigna en el apartado 5 de su artículo 68, lo siguiente:

"Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España". 64

Por lo tanto, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General española de 19 de junio de 1985 (LOREG) regula tanto el derecho a sufragio universal de los ciudadanos españoles como el mismo derecho extendido a aquellos que no se encuentran físicamente dentro de sus distritos en España o que estén residiendo fuera de territorio español, es decir, el voto en el extranjero.

La institución española encargada de organizar y verificar las elecciones es llamada Junta Electoral Central, y tiene su respectiva Junta Electoral Provincial, de Zona o de Comunidad Autónoma (artículo 8 de la LOREG). Este mismo ordenamiento legal dispone que el voto por correo será el mecanismo a través del cual los españoles podrán sufragar desde el extranjero, siendo indispensable antes que nada: ser español mayor de edad y estar inscrito en el Censo electoral vigente.

De la ponencia de Don Félix Marín Leiva⁶⁵ elaboramos una descripción resumida de los pasos a seguir (correo ordinario) para poder

⁶⁴ La Constitución española, así como su Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 19 de junio de 1985 pueden ser consultados en la página de internet: www.senado.es

⁶⁵ Marin Leiva, Félix. Seminario Internacional: Voto de los Nacionales en el Extranjero. La experiencia española, en Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero: resumen de las experiencias nacionales

votar fuera de un distrito electoral en España, pues (como el mismo autor expresa) de ellos depende en gran medida la forma de hacerlo cuando se reside en el extraniero:

- Primero se solicita personalmente a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral un certificado de inscripción en la Oficina de Correos presentando para el efecto el Documento Nacional de Identidad ante el funcionario que se encarga de recibirlo.
- Cuando el elector interesado se encuentre enfermo o incapacitado para formular la solicitud, ésta se podrá hacer a través de tercera persona si acredita su identidad y su representación mediante documento autenticado por notario o cónsul, a título individual y en nombre de un solo elector.
- La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral cuando recibe la solicitud comprueba la inscripción y realiza la anotación correspondiente en el Censo electoral.
- También remite al elector la papelería electoral por correo certificado al domicilio dado por el interesado. Sólo éste pude recibir la documentación pues firmará un recibo de entrega acreditando su identidad.
- Posteriormente el elector llena las papeletas (boletas electorales), las introduce en sus sobres respectivos y éstos junto con el certificado de inscripción en el censo son puestos en otro sobre que va dirigido a la Mesa Electoral que le corresponde, a través de correo certificado.
- El servicio de correos traslada los sobres que contienen los votos a las respectivas Mesas, recibidos antes de la hora y fecha en que se cierra la votación. (Artículos 72 y 73 de la LOREG).

El procedimiento que se sigue para que los residentesausentes que viven en el extranjero puedan votar varía un poco respecto del descrito en párrafos anteriores, y depende de si se trata de elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales o si se trata de elecciones municipales. Si se trata del primer caso, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían de oficio y por correo certificado al elector su certificado de inscripción en el censo, las papeletas y sobres de votación, el sobre donde figura la dirección de la Junta Electoral Provincial y una hoja explicativa. Después los electores realizan la votación de acuerdo al procedimiento descrito para el voto por correo ordinario y envían el sobre hasta un día antes al de la elección a la dirección que trae inserta para que sea contado. El matasellos que contiene la fecha será tomado en cuenta.

El día del escrutinio general, la Junta Electoral competente se constituye en Mesa Electoral con los representantes y apoderados designados por las candidaturas concurrentes. El Presidente de la Mesa procede a introducir en la urna los sobres de votación enviados por los residentes ausentes, el Secretario anota el nombre de los votantes en la lista correspondiente. Posteriormente, la Junta computa los votos y los incorpora al conteo general. Para hacer constar el escrutinio se extiende un acta firmada por el Presidente, los Vocales, el Secretario y los representantes y apoderados de las candidaturas acreditadas.

Cuando se trata de elecciones municipales los españoles residentes-ausentes que vivan en el extranjero deberán estar inscritos en el Censo respectivo y además deberán comunicar por escrito su deseo de votar a su Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral y adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identificación o del pasaporte. Cuando la Dirección provincial reciba el escrito enviará por correo certificado al interesado su certificado de inscripción en el censo, una papeleta de votación en blanco, copia de las (s) página (s) del Boletín Oficial de la Provincia que publica las candidaturas proclamadas

en el Municipio, el sobre de votación, otro sobre donde figura la dirección de la Mesa Electoral correspondiente y una hoja explicativa.

El elector deberá votar en la papeleta por un partido, federación, coalición o agrupación por la que desee votar y remitirá su voto conforme al procedimiento descrito para el correo ordinario. El servicio de correos no trasladará a las Mesas Electorales los sobres recibidos sino hasta las nueve de la mañana del día de la elección.

Los ausentes en casos especiales como son ciudadanos en Servicio Militar harán uso del voto por correo ordinario y para el caso de encontrarse en buques de la Armada, de la Marina Mercante o de la flota pesquera se establece que la solicitud del certificado de inscripción al Censo Electoral se podrá hacer vía telégrafo. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá el certificado y las papeletas de votación al puerto indicado. Los soldados españoles que se encuentren realizando misiones de paz de organismos internacionales a que pertenece España enviarán sus papeletas por avión estafeta que recibe los votos y los traslada al territorio español, se trata de un procedimiento extraordinario.

Los españoles ausentes temporalmente de España aún no pueden sufragar, pues no existe reglamentación al respecto comenzando por la carencia de un censo que incluya a aquellas personas que van de paso por el extranjero. 66

⁶⁶ Ibid. Págs. 161 v 160-167.

3.1.3. En Colombia

De acuerdo a la Constitución colombiana, los ciudadanos que residan en el exterior podrán sufragar para elegir al Presidente de la República, senadores y miembros de la Cámara de Representantes. En este último, la ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación de los colombianos residentes en el exterior (artículos 171, inciso 3 y 176, inciso 3).⁶⁷

La instancia encargada de controlar las elecciones es el Consejo Nacional Electoral, dirigiéndolas y organizándolas a través de un Registrador Nacional del Estado Civil a quien el mismo Consejo elige o remueve, teniendo a su cargo la inspección y vigilancia de la organización electoral, el escrutinio general de la votación nacional, hacer la declaratoria de elección, entre otras (artículos 265 y 266). 68

El Código Electoral colombiano establece que el sufragio en el extranjero se podrá llevar a cabo en las Embajadas, Consulados y demás locales habilitados por el Gobierno, previa inscripción de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente a más tardar 15 días antes de las elecciones, hecha ante la Embajada o Consulado respectivos (se prevee acercar módulos de inscripción a los ciudadanos que viven lejos de estas instalaciones) los que formarán sus propias listas de sufragantes con tres copias: una para el archivo de la Embajada o, consulado, otro para la mesa de votación y otro más que se pondrá en un lugar público cercano a la mesa. Cada lista contendrá sólo 400 números de cédula de

68 Ibid. Constitución Política de la República de Colombia.

⁶⁷ Constitución Política de la República de Colombia disponible en las páginas de internet: www.presidencia.gov.co y www.senado.co

ciudadanos incluyendo los cuatro del jurado. Con estos registros se forma el padrón electoral del exterior.

Al funcionario diplomático o consular de mayor rango se le ha facultado para nombrar como jurados de votación a dos colombianos residentes del lugar (presidente y vicepresidente) y a dos suplentes, todos los funcionarios deberán pertenecer a partidos políticos que tengan representación en el Congreso de Colombia. 69

Los funcionarios diplomáticos o consulares suministrarán a cada mesa de votación los materiales electorales necesarios para la recepción de los votos, como son: una urna por cada mesa, cubículos cortinas, bolígrafos, lápices, bandas de caucho, así como la lista de sufragantes, registro de votantes, acta de instalación y Constancia sobre el escrutinio, certificados electorales, tarjetas electorales (boletas), sobres para introducir tarjetas electorales, sobre dirigido al Consejo Nacional Electoral, sobre para tarjetas y certificados electorales sobrantes.

El día de la votación se instalan los jurados de votación levantando para el efecto el Acta correspondiente, la que se pegará a la urna vacía, la jornada comienza a las 8 de la mañana y termina a las 4 de la tarde. Cuando el ciudadano se presenta a votar se le solicita su cédula de ciudadanía, verificará el número y los datos de identidad en la lista de sufragantes para marcarlos, además se escribirán los mismos

⁶⁹ Para conocer más de la experiencia de Colombia <u>Vid.</u> Noguera Calderón, Rodrigo. *El voto de los nacionales colombianos en el extranjero*, en Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero: resumen de las experiencias nacionales presentadas. IFE, International IDEA, PNUD, TEPJF. México 1998. Pág. 53. El documento también puede ser consultado en la página de internet: <u>www.ife.org.mx</u>

datos en un registro de votantes. Al ciudadano se le hará entrega de una tarjeta electoral con la que se dirigirá a un cubículo para que proceda a votar por el candidato de su preferencia, después dobla la tarjeta de votación y se dirige hacia la uma para introducir él mismo la tarjeta. Finalmente, el Presidente del Jurado le entrega un Certificado Electoral debidamente diligenciado. Los integrantes del Jurado deberán votar en la misma mesa donde llevan a cabo sus funciones y de la misma forma hecha por el resto de los ciudadanos. Les está prohibido hacer insinuaciones o indicaciones a los electores para que voten por algún candidato.

Cuando termina la jornada electoral, las tarjetas y certificados electorales sobrantes se introducen en el sobre que para el efecto se tiene preparado, el cual se entrega a los funcionarios diplomáticos o consulares. Posteriormente uno de los jurados lee en voz alta el número total de sufragantes y se anota en un formulario y en el Acta de Instalación del Jurado de Votación. Se abre públicamente la urna y se cuenta el número de tarjetas que hay en ella, si ese número excediese al del registro de votantes, se introducirán de nuevo para mezclarlas y sacar posteriormente el número de tarjetas que estén de más para después quemarlas, dejando constancia de este hecho en el Acta de Instalación del Jurado de Votación. Posteriormente se procede al conteo de votos asignados a cada candidato, los votos en blanco, los nulos y todo se consigna en el Acta de escrutinio.⁷⁰

Concluido el conteo los Jurados deben firmar los dos ejemplares del Acta e introducir las Tarjetas Electorales en el sobre

⁷⁰ Ibid. Pags. 58, 63-65.

correspondiente. Los pliegos electorales que se entregarán a los funcionarios diplomáticos y consulares consisten en un ejemplar del Acta de Escrutinio, el Acta de Instalación, la Lista de Sufragantes, el Registro de Votantes y el sobre con las Tarjetas Electorales escrutadas, todo introducido en el sobre que va dirigido al Consejo Nacional Electoral. El otro ejemplar del Acta de Escrutinio también se entregará por separado a los funcionarios antes mencionados. Éstos entregarán recibo a los Jurados que hayan efectuado la entrega y enviarán inmediatamente a Colombia el sobre con un texto escrito que deberá decir: "CONTIENE DOCUMENTOS ELECTORALES DE (número) DE MESAS".71

Ya en Colombia el Consejo Nacional Electoral llevará a cabo el escrutinio general tomando en cuenta los votos emitidos en el extranjero y procederá a hacer la declaratoria de la elección y a expedir las credenciales respectivas.⁷²

3.1.4. En Francia

En Francia no encontramos ningún organismo independiente que esté facultado para organizar las elecciones, ésta es más bien una función del Poder Ejecutivo a través de su Ministerio del Interior y con la participación del Poder Judicial a través de comisiones presididas por magistrados; en cambio en el extranjero es el Ministerio de Asuntos Exteriores el que se encarga de organizarlas fuera de este país.

⁷¹ Noguera Calderón, Rodrigo. Op. Cit. Págs. 62 y 65.

⁷² Ibid. Constitución Política de la República de Colombia.

Los franceses residentes en el extranjero gozan de representación política de dos tipos: una parlamentaria y otra extraparlamentaria consistentes en representación en el senado y en un órgano consultivo ante las autoridades llamado Consejo Superior de Franceses Residentes en el Extranjero CSFE. Asimismo, como franceses tienen derecho a elegir representantes en el Parlamento Europeo, incluso del lugar en el que vivan (siempre que sea en Europa) y a elegir al Presidente de Francia. De la misma forma, es un derecho político la participación de que disfrutan al votar en referéndum.

Didier Triscos⁷³ nos hace ver que el derecho al voto, en general, puede ser ejercido por los franceses residentes en el extranjero tanto en territorio francés como en las circunscripciones del país donde residen. Si votan dentro de Francia su derecho no tiene límites, pero si votan fuera sólo pueden hacerlo para Presidente, para el Parlamento Europeo, para referéndum y para miembros de la CSFE.

En la Cámara Alta son representados por 12 senadores elegidos por un colegio electoral con 150 miembros del CSFE. Dicha elección se lleva a cabo por representación proporcional bajo la regla de la mitad más uno sin combinación y sin voto preferencial. Este colegio electoral se reúne en el Ministerio de Asuntos Exteriores, mientras que el derecho a sufragar por parte del colegio puede ser ejercido en persona o mediante poder que justifique impedimento por causas profesionales, de salud o familiares, comprobadas y ante la casilla electoral presidida por un magistrado judicial.

⁷³ Para consultar más información a cerca de la experiencia de Francia <u>Vid.</u> Triscos, Didier. *El caso de Francia*, en Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero: resumen de las experiencias nacionales presentadas. IFE, International IDEA, PNUD, TEPJF. México 1998. Págs. 78, 86 y 87.

Por su parte, el CSFE se creó como un órgano dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores y ahora sus 150 miembros son electos por sufragio universal directo de los ciudadanos. Dentro de sus funciones están las consultivas y por las que aporta al gobierno puntos de vista acerca de los proyectos que afectan los intereses de los franceses en el exterior ante los poderes públicos o también el ser consultado por el mismo gobierno en dicha materia. Las electorales, consistentes en designar a los senadores mediante propuesta de selección de candidatos ante el resto del senado y, además, la designación directa que hacen sus 150 miembros de los doce senadores; la designación de los asesores titulares y suplentes de la Comisión administrativa que prepara la lista electoral del centro de votación en el extranjero; y la designación de cuatro asesores por casilla instaladas en los centros de votación en el extranjero.

La CSFE, además de los 150 miembros (30 escaños de América, 47 de África "serie A"; 52 de Europa y 21 de Asia y Levante "serie B") renovados por mitad cada tres años, cuenta con los 12 senadores renovados en una tercera parte cada cuatro años, 20 personalidades designadas cada seis años por el Ministerio de Asuntos Exteriores pero renovados por mitad cada tres años y un representante de los franceses residentes del principado de Andorra designado cada seis años también por el Ministerio.⁷⁴

La lista electoral para elegir miembros del CSFE es elaborada en cada consulado y son electores de ella los francesas mayores de 18 años residentes en esa circunscripción que son inscritos

⁷⁴ Cfr. Triscos, Didier. Ibid. Págs. 79-83.

de manera automática y si no lo estuvieren se les da el registro a petición del ciudadano interesado. La comisión administrativa de la embajada o del consulado cierran el registro el 31 de marzo de cada año.

Las campañas electorales en el extranjero están prohibidas y los ciudadanos franceses sólo pueden enterarse de los candidatos a través de las circulares o propaganda de éstos que les son enviadas en sobre cerrado pero a las representaciones diplomáticas y consulares francesas.

La votación se lleva a cabo en casillas instaladas al interior de los puestos diplomáticos o consulares e incluso en otros lugares dispuestos para el efecto. Se realiza en persona o por correspondencia cuando hay razones de distancia y dificultad entre la casilla y el elector o por impedimento imprevisto. Para emitir el voto por correspondencia la autoridad envía con tiempo el material electoral y si la causa es un impedimento imprevisto, el elector acude a la autoridad electoral personalmente para obtenerlo. Posteriormente envía en sobre cerrado el sobre de identificación firmado que contiene la boleta electoral.

El escrutinio de los votos es hecha por el jefe de la misión diplomática o consular o por representante en la oficina central de la circunscripción electoral en presencia de los representantes de los candidatos. El resultado se envía al Ministro de Asuntos Exteriores para su publicación.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. Triscos, Didier. Op. Cit. Págs. 83-86.

Ahora bien, cuando hacen valer sus derechos políticos para elegir presidente de Francia, representantes al Parlamento Europeo o voto en un referéndum nacional desde el extranjero, se debe atender a otro tipo de organización para emitir el voto que puede implicar:

- a) Votar en una casilla electoral en una comuna (municipio) en Francia:
- b) Hacerlo en un centro de votación diplomático o consular y
- Votar en su Estado de residencia si está ubicado en la Unión Europea.

Para poder sufragar desde el lugar donde se encuentren y en la situación que sea, los franceses se pueden registrar dos veces, en una comuna de Francia o en un centro de votación en el extranjero, sin que esto signifique que puedan votar dos veces para una misma elección pues hay mecanismos que impiden el fraude.

1. Cualquier ciudadano francés residente en el extranjero tiene la opción de votar no sólo en su consulado o embajada sino en persona en Francia o mediante poder si así lo decide. Para ello debe registrarse en una comuna en este país pero debe hacerlo también en su consulado. Si decide hacerlo por carta-poder debe atender a las siguientes reglas: la ley no impone condiciones para permitir que se otorgue el poder; el que otorga decide por cuanto tiempo tiene validez (un año, una sola elección o lo que dure el registro consular sin que pase de tres años); el que recibe el poder debe gozar de sus derechos electorales, estar registrado en la misma comuna y no puede aceptar tener más de dos representaciones por poder; el cónsul da fe del documento sin costo alguno y llevando registro oficial del acto.

La carta-poder va acompañada de un formulario y consta de dos boletas y un talón que se le entrega al otorgante mientras que una de las boletas es para la alcaldía de la comuna francesa y otra es para el mandatario. El procedimiento para votar consiste en que primero emita su propio voto el representante y después lo haga a nombre del francés residente en el exterior. Para evitar el voto múltiple cuando se está registrado en las dos listas electorales, se anota en las de las comunas que el elector está inscrito en una lista del centro, también el nombre del representante tiene la aclaración de que el poder que ostenta no es válido para elecciones presidenciales, al Parlamento Europeo o referendarias. De esta forma se suspende el ejercicio del derecho al sufragio ejercido en el extranjero. 76

2. Se verifica para elegir Presidente de la República y representantes franceses al parlamento Europeo, así como en referéndum. Se debe estar inscrito en la lista de un centro de votación en el extranjero elaborada por su comisión administrativa y sufragar en él, sea en embajadas o consulados y no es necesario el registro previo en alguna comuna de Francia, tampoco es necesario presentar prueba de la nacionalidad francesa ni de la residencia en la circunscripción consular. La solicitud de registro debe hacerse personalmente en la misión consular, puede hacerse por correspondencia o mediante tercera persona debidamente acreditada; si un ciudadano está registrado en una comuna en Francia debe aclarar en la solicitud el lugar de su registro. Las listas terminadas se transmiten a la Comisión Nacional Electoral y se cierran el 31 de marzo y se depositan el 15 de abril en la misión diplomática o consular.

⁷⁶ Cfr. Triscos, Didier. Op. Cit. Págs. 87-90.

Los centros de votación en el extranjero se abren con el consentimiento del Estado de que se trate, debido a esta misma situación no está permitido realizar campañas electorales fuera del territorio francés a excepción de la propaganda enviada vía postal y la fijación de carteles al interior de las representaciones diplomáticas y consulares incluso el día de las elecciones, estas actividades son vigiladas por la comisión electoral a través de la Comisión Nacional de Control de Campañas Electorales.

La votación se lleva a cabo desde las 8 horas y hasta las 16 horas de un domingo, cada centro de votación está presidida por el jefe de la embajada o del consulado, lo acompañan cuatro asesores designados por el CSFE y por un delegado de cada candidato con facultades de control de actividades electorales. La casilla debe poseer una copia de la lista del centro (de electores) y que también constituye una lista de anotación del voto de cada elector, este acto puede hacerse en persona después de comprobar su identidad o mediante poder que sigue las reglas descritas en el punto "a".

Cuando se cierran las votaciones se procede al conteo de los votos y posteriormente se fija el resultado en la pared del centro de votación, así mismo se levantan dos ejemplares del acta que describe las operaciones realizadas, las que son firmadas por todos los miembros de la casilla, quedándose un ejemplar en la embajada o consulado y el otro es enviado a la Comisión Nacional Electoral. Al ir llegando los resultados de los centros de votación externos se van contabilizando de forma verbal, estas actividades también son descritas en dos ejemplares de un acta que son firmados por los integrantes de la Comisión y enviados, uno a su archivo y el otro al Consejo Constitucional junto con

- las actas de votación de las casillas que contienen las quejas de los electores.77
 - 2. A diferencia de las anteriores, cuando un francés es registrado en uno de los países de la Unión Europea para votar por representantes al Parlamento, estos electores no pueden votar para la misma elección en Francia, por lo que en su registro en lista electoral de éste país se especifica que debe votar en el exterior para la elección de Europa durante el año determinado, de la misma forma se expresa que en caso de presentarse un una tercera persona con poder, éste no será válido para la elección en comento. Debemos aclarar que las elecciones al Parlamento Europeo las organiza cada país de este continente, pero lo anterior es mencionado para describir los mecanismos que impedirían un doble voto.78

3.2. ASPECTOS QUE SE DEBEN ATENDER PARA HACER VIABLE EL VOTO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A continuación analizaremos los diversos lineamientos que consideramos importantes a tomar en cuenta por todo aquel que intente introducirse en el tema del voto en el extranjero y cómo pueden llegar a transformar todo el panorama político y social en México.

Cfr. Triscos, Didier. Op. Cit. Págs. 90-98.
 Cfr. Triscos, Didier. Op. Cit. Págs. 99 y 100.



3.2.1. El aspecto jurídico

3.2.1.1. Condiciones en México

Hasta el día de hoy todo lo que se ha hecho legislativamente en México en materia de derecho al voto de los nacionales en el extranjero es la reforma a la fracción III del artículo 36 constitucional en 1996 (relativa al voto fuera del distrito electoral del ciudadano) y la investigación de los especialistas en esta misma materia.

Ahora bien, respecto al derecho de elegibilidad de los mexicanos con doble nacionalidad sólo el 2° párrafo del artículo 32 de la Constitución y la Ley de Nacionalidad (artículos 15, 16 y 17) hacen referencia a la imposibilidad de que puedan desempeñar altos mandos públicos.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 33 constitucional dice:

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Atendiendo a la interpretación textual del precepto se entiende que los mexicanos con doble nacionalidad no pueden participar en asuntos que impliquen asociarse con fines políticos, que consistan en sufragar o presentar sus candidaturas a ciertos cargos de elección, por ejemplo; ya que el sólo hecho de optar por otra nacionalidad los hace también ser extranjeros.

Si se llegara a aprobar en el Congreso de la Unión alguna iniciativa cuyo objeto consista en permitir el voto a los mexicanos residentes en la Unión Americana, los legisladores tendrían que atender a una pregunta fundamental: ¿Es necesario otorgar el sufragio universal para ser practicado en el extranjero por todos los mexicanos que así sean considerados por la Constitución?

Nuestra respuesta es no. Las legislaciones de muchos países han resuelto esta interrogante y asegurado sus democracias con la restricción del voto universal fuera de sus jurisdicciones otorgándolo únicamente a los integrantes de sus cuerpos diplomáticos y consulares, así como a sus familiares; a sus soldados cumpliendo misiones fuera de sus fronteras; y a sus ciudadanos de quienes exige como requisito indispensable

o modificar la forma de su gobierno. Siendo el voto el instrumento fundamental para construir esa soberanía.⁸⁰

Y es que, cuando un individuo hace uso de su derecho al voto está llevando a cabo un derecho aún más importante y trascendental consistente en elegir a los integrantes del gobierno y a representantes considerando en ello lo que pueda beneficiarle o no, lo que pueda incidirle directamente o no; tratándose de esto no hay razón ni argumento válido para que ellos voten por quien no va a gobernarlos pues se encuentran fuera de su campo de acción, pero, incluso, es inadmisible que sufraguen para definir una elección cuando sus resultados no van a tener efectos en ellos sino en más de un centenar de millones de mexicanos que sí residimos aquí, afectando de esta forma nuestras expectativas.

Comprobando que la función efectiva del voto se encuentra en la obligación moral de los ciudadanos, se habrán de tomar decisiones que permitan a los demás derechos políticos establecidos en la Constitución garantizar la doble función que posee el sufragio. Por ejemplo, el derecho a la información que opera en favor de la libertad de expresión cumple la importante tarea de generar una opinión pública mejor informada y ciudadanos más concientes para desempeñar las funciones políticas que se le han confiado. Por lo que si no se garantiza su operatividad en Estados Unidos difícilmente se hará un uso adecuado del derecho al voto por parte de los migrantes mexicanos.

Según estimaciones de CONAPO con base en sus proyecciones y en las del Bureau of Census, Current Population Survey (CPS) en el año 2003 la población mexicana residente en territorio nacional asciende a un total de 104 213 503 individuos; pero hasta el año 2002 en la Unión Americana se encuentran, además, otros 9 503 928 mexicanos de nacimiento, de los cuales el 21.4% ya poseen la ciudadanía estadounidense y un 78.6% no la han obtenido. Por otra parte, 8 151 000 mexicanos de primera generación nacidos en este país y que por poseer también la nacionalidad norteamericana están en posibilidad de ejercer los derechos ciudadanos correspondientes. Datos consultados en la página de internet: www.conapo.gob.mx

3.2.1.2. Condiciones jurídicas en Estados Unidos de América

Para tener la posibilidad de celebrar comicios y facilitar el voto a varios millones de mexicanos que residen en distintos estados de la Unión Americana será imprescindible realizar una breve exposición de las condiciones jurídicas que se necesiten cubrir en materia internacional.

De acuerdo a lo que nos manifiesta Conny B. MacCormack⁸¹, a diferencia de algunos otros países, los Estados Unidos de América no solicitan a las naciones que pretenden celebrar elecciones en su territorio, ningún tipo de acuerdo binacional que verse sobre este tema en específico, a excepción de una sola cosa: que el país interesado mantenga relaciones diplomáticas con él. Por su parte, Augusto Arzubiaga⁸² dice que tampoco se les prohibe a los ciudadanos de un determinado país residentes de EUA participar en las votaciones de sus países de origen y aún no hay reglamentación en la legislación norteamericana que niegue a sus dobles nacionales el ejercicio de los derechos políticos que tengan que ver con las dos naciones a las que se encuentra unido.

Sin embargo, por razones de cortesía la Embajada de México en Washington, D.C. debe enviar una nota diplomática al Departamento de Estado de este país para informar sobre las actividades (las ciudades de votación, el día, la logística planeada) que

McCormack, Conny B. Voting in the U.S. by citizens of other countries: a California perspective, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero. IFES, PNUD, Elections Canada, IFE, TEPJF. México 1998. Págs. 73 y 74. El documento puede ser consultado en la página de internet: www.ife.org.mx
Arzubiaga Scheuch, Augusto. El voto de los peruanos en los Estados Unidos de América, en Conferencia

⁸² Arzubiaga Scheuch, Augusto. El voto de los peruanos en los Estados Unidos de América, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero. IFES, PNUD, Elections Canada, IFE, TEPJF. México 1998. Pág. 89.

el gobierno mexicano en coordinación con el IFE estarían próximos a realizar.⁸³ La experiencia de algunas naciones (como Perú, Eritrea, Sudáfrica y Armenia) que ya han transitado en suelo estadounidense por un proceso electoral similar al que pretende lanzarse México, así lo recomiendan.⁸⁴

Asimismo, Conny B. McCormack⁸⁵ aconseja que sería otro acto de cortesía informar a las autoridades locales de los respectivos estados sobre la celebración de elecciones mexicanas porque eventualmente será necesario solicitarles auxilio en materia de seguridad durante la jornada electoral o su colaboración para apoyar con material electoral e incluso con espacios públicos para ser utilizados como centros de votación.

3.2.1.2.1. La extraterritorialidad de las leves mexicanas

El territorio mexicano conformado por su plataforma continental, mares, islas, por su subsuelo y su espacio aéreo, sus arrecifes y cayos, etc., constituyen el ámbito espacial de validez donde son aplicables las leyes que rigen los actos del Estado, sean públicos o privados. Este es el principio de territorialidad que atiende la solución de los problemas que en suelo mexicano se presentan.

Pues bien, existe otro principio, el de extraterritorialidad, y que es invocado por las leyes mexicanas cuando se presentan eventos fuera de nuestras fronteras afectando el orden jurídico nacional, que es cuando se aplica.

 ^{83 &}lt;u>Cfr.</u> McCormack, Conny B. <u>Id</u>. Págs. 73 y 74.
 84 <u>Cfr.</u> McCormack, Conny B. <u>Ibid</u>. Págs. 68-72.

⁸⁵ McCormack, Conny B. Op. Cit. Pág. 74.

En materia electoral tendrá que preverse la aplicación extraterritorial de las leyes mexicanas se trate de derechos políticos o del derecho penal electoral, por ejemplo. En este sentido la problemática versa sobre ¿Cuál será la mecánica para realizar campañas electorales en territorio norteamericano?, ¿Cómo operaría el derecho de los partidos políticos de tener acceso equitativo en los medios de comunicación?, ¿Cómo se regularía la forma de financiamiento a los partidos políticos por ciudadanos que también son considerados estadounidenses?, ¿Cómo perseguir los delitos electorales cometidos en este otro país por nacionales o por extranjeros?, ¿En qué términos sería planteada la extradición?, ¿Cómo organizar y operar la vigilancia y observancia de todas estas disposiciones fuera de nuestro territorio?

En fin, cuestiones que indudablemente afectarían el marco legal mexicano en la materia y complicarían el desarrollo democrático del país a no ser que se encuentre solución efectiva para estos problemas.

3.2.2. El aspecto técnico y logístico

Dentro de la parte técnica, el problema más difícil de afrontar será indudablemente la forma de levantar un padrón electoral y dar credencial para votar a tantos millones de personas. Aunado a la cantidad de gente, se deberán tomar en cuenta patrones de concentración, dispersión y situación jurídica migratoria de los mexicanos, 86 porque de ello depende en gran medida el éxito de esta

⁸⁶ El informe final de la Comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero proporcionó en 1998 un análisis sociodemográfico de los mexicanos que radican en la Unión Americana. Sus resultados dicen que más del 46% de esta población radica tan sólo en el estado de California, un 21% lo hace en Texas, un 7% en Arizona, más de un 6% en Illinois, un 3% en Nueva York y el porcentaje restante lo hace disperso en los otros estados de este país. Documento consultado en la página de internet; www.ife.org.mx

etapa preelectoral en el sentido de lograr el máximo registro posible de personas (con la situación jurídica de nacionalidad o migratoria que sea, pero con derecho a sufragar), aplicando mecanismos de seguridad que impidan el fraude en la expedición del documento para votar o la emisión del doble voto, y la logística a implementar, por citar ejemplos.

Y para corroborar están los datos consultados en la revista Masiosare⁸⁷, según la cual, hasta hace unos 5 años (con la administración priísta aún) los debates no se limitaban al número de personas, sino a la capacidad que se tuviera, eventualmente, de empadronar y otorgar un documento de identidad *confiable* cuya emisión estaría a cargo de las misiones diplomáticas y consulares del gobierno mexicano en el extranjero por ser los únicos con la capacidad e instrumentos que harían posible el cometido a diferencia del IFE que no los tiene.

Por supuesto, el IFE sería el organismo idóneo por estar autorizado para decidir estas cuestiones, como lo hace en México y deberá diseñar la estructura de las listas nominales, las boletas electorales y un mecanismo por el cual se pueda verificar tanto la identidad del sufragante como que no vote dos veces para una misma elección.

Por lo que toca a la logística o forma de llevar a cabo las elecciones en territorio estadounidense, se deberá poner atención al sistema de votación a implementar. La experiencia de algunas naciones como las ya comentadas nos indican posibles modalidades: 1- el

⁸⁷ Castellanos, Laura y Cano, Arturo. Los VOTOS en disputa: mexicanos en EU, en Revista Masiosare. Núm. 20. Abril de 1998. Págs. 4 y 5.

sufragio en centros de votación instalados en las misiones diplomáticas y consulares, universidades y otros espacios que faciliten en tiempo y distancia el acceso a dichos centros (en este caso, los ejemplos más cercanos al de México son los sistemas colombiano y brasileño, éste último se basa en urnas electrónicas); y 2- el voto por correo, aceptado por la mayoría de los países para ser utilizado por aquellas personas a las que les sea imposible llegar hasta el centro de votación por causas preestablecidas y comprobables (en este caso se deben estudiar los sistemas francés o canadiense, ambos son interesantes por las medidas de seguridad que poseen para evitar el doble voto o la falsificación, tanto en el registro y las listas de electores como en los sobres que contienen las boletas electorales juntos).

Además se deberá enfatizar en el número de casillas a instalar y su buena distribución pues se trata de un punto importante para garantizar el ejercicio del derecho a voto. El funcionario de las Naciones Unidas, Horacio Boneo, 88 nos hace ver otras situaciones importantes como son: dar capacitación electoral a los funcionarios de casilla, solicitar observadores nacionales e internacionales para las elecciones, solicitar seguridad pública para garantizar una jornada electoral pacífica (aunque por esto muchos votantes cuya permanencia en este país no sea legal duden en asistir al centro de votación), establecer el horario de ésta, la mecánica de emisión del voto, la forma de contabilizar los votos y un sinnúmero de situaciones que tendrán que adecuarse al contexto del que se trate.

⁸⁸ Boneo, Horacio. La perspectiva de la División de Asistencia electoral de las Naciones Unidas, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el Extranjero. IFES, PNUD, Elections Canada. IFE. TEPJF. México 2 y 3 de septiembre de 1998. Págs. 15-19.

En fin, ¿Cómo se logrará cumplir con todos aquellos principios que rigen la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad? Y ¿Cómo asegurar que no por hacer que el voto sea universal deje de ser directo, libre, secreto, personal e intransferible?

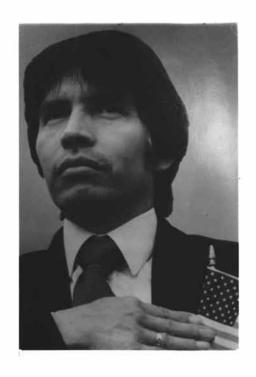
3.2.3. El aspecto económico

Otro de los puntos sensibles del tema es el relacionado al costo monetario que tendrá la organización de elecciones en el extranjero, especialmente en Estados Unidos, ya que toda la cotización que las naciones hacen del costo por elector se calcula en dólares, con mayor razón si se efectúan en este país.

Si a la democracia mexicana se le considera como una de las más caras del mundo, no podemos siquiera imaginar lo que costará, por ejemplo, contratar tiempos en radio y televisión para realizar campañas, contratar mensajería si se llega a implementar el voto por correo, la tecnología para dirigir todo el proceso desde las etapas preparatorias hasta las finales, etc.

Algunos consideran que la democracia vale cualquier costo. Nosotros diríamos que, más bien, el costo de la supuesta democracia que vivimos en la actualidad no vale todo el dinero que se gasta cuando no hay resultados reales ni materiales, por lo que aumentar excesivamente las erogaciones del Estado en realizar elecciones fuera de México pondría en más aprietos nuestra ya, de por sí, deplorable economía con las consecuencias lamentables para la mayoría.





3.2.4. El aspecto político

Finalmente debemos preguntarnos y respondernos lo siguiente: ¿Por qué no podemos permitir el voto de millones de mexicanos en el extranjero, especialmente en la Unión Americana? Además de otras razones ya presentadas, están otras, sumamente trascendentales, derivadas de las relaciones entre un país poderoso como es Estados Unidos y un país como es México: débil, constantemente sometido y presionado en la dinámica económica de la globalización.

Dentro de los puntos que más preocupan en este campo se encuentra el elevadísimo número de mexicanos contados entre residentes legales, los que poseen la doble nacionalidad, residentes ilegales y los hijos de todos ellos nacidos en EUA y que puedan ser considerados como mexicanos por nuestra Constitución (se estima que casi un 99% de todos los mexicanos en el extranjero radica en la Unión Americana, las aproximaciones son diversas y van a más de 10 millones), y que dada esta característica cuantitativa tendrían la capacidad de decidir las elecciones presidenciales, de acuerdo a lo que las campañas mediáticas en territorio norteamericano les dicten. Debemos decir que en ningún país se registra tal cantidad de migrantes y esa es una de las ventajas de implementar en sus respectivas legislaciones el voto de sus nacionales en el extranjero, caso muy distinto es el de México, como ya comentamos.

Por otra parte, las organizaciones de mexicanos que residen en el país del norte y que están luchando por que se les permita hacer efectivo su derecho al voto, tienen entre sus miembros y líderes a

simpatizantes de los dos partidos norteamericanos que fungen como mediadores entre éstos y los posibles electores mexicanos, y que con seguridad buscarán asociarse con algún partido mexicano (lo que ya sucedió). Ante esto, algunos autores han despertado el temor de las posibles injerencias partidistas norteamericanas en los asuntos de México a través de partidos propios y extraños y las relaciones que invariablemente tendrán que darse. Diego Valadés⁸⁹ habla en este sentido de la doble militancia partidista y de sus implicaciones respecto a la manipulación electoral característica de las prácticas políticas de esta nación.

Y éste fenómeno migratorio que protagoniza México daría pié a que no sólo se registrara esa influencia de entes económicos externos sino también una intervención directa en nuestros asuntos, a través de un instrumento sumamente determinante como es el sufragio y los procesos políticos trasladados a este otro país, desmoronando lo poco de soberanía que aún tenemos, pues además de su gobierno cabe también la posibilidad de que las organizaciones sociales estadounidenses que tienen entre sus dependientes a campesinos y obreros mexicanos pudieran influir de diversas maneras en la simpatía que estos trabajadores generaran hacia un candidato que sea especialmente apropiado para sus intereses.

Otros advierten sobre el interés que despertará en el resto de la población norteamericana la actividad electoral de la comunidad de inmigrantes más grande que posee este país pero, sobre todo, su curiosidad se avocará a los temas que en las campañas electorales sean

⁸⁹ Valadés, Diego. Op. Cit. Págs. 61 y 62.

abordados si éstos llegan a tocar asuntos locales, lo que podría derivar en que nuestras elecciones lleguen a los tribunales estadounidenses con pretensiones de impedir el voto de los mexicanos en ciertas localidades o incluso modificarlo.

Nosotros nos oponemos terminantemente a su implementación. Pero aún y con todo el horizonte político que se vislumbra y analizando la forma en que ha sido tratado el tema en la esfera partidista de México podemos ver que estas asociaciones políticas próximamente darán la bienvenida a una aprobación del tema del voto en el extranjero.

Y es que, detrás de una decisión política de esta envergadura solo hay, hasta ahora, intereses que significan un beneficio en términos electorales y no los de la nación en su conjunto. Se deciden en el Congreso, los proponen y apoyan quienes sacarán más provecho de ellos. Es por esta razón que algunos partidos políticos ya han visualizado los beneficios de aprobar una propuesta que haga factible el voto en el exterior, incluso han diseñado sus estrategias para afrontar esa posibilidad. Como ya sabemos los asuntos nacionales suelen ser tratados como botines electorales (este no es la excepción), por esto no debemos esperar que se legisle con sensatez e inteligencia. Sin embargo, ante este panorama no podemos más que alertar sobre los peligros a que nos hemos referido una y otra vez en esta tesis.

Las condiciones especiales de México, sumamente difíciles, lo colocan en una situación que (en caso de ser aprobado por el Congreso el voto en el extranjero) obligará a diseñar el parámetro que establezca y defina las características jurídicas que deberá tener un

individuo para poder ser sujeto de derechos y obligaciones electorales en el extranjero, la protección a sus datos de identidad y ubicación, además de los mecanismos que aseguren elecciones confiables, ciertas y limpias.

Para el ex Consejero Presidente del Instituto, José Woldenberg, en el tema del voto en el extranjero debe ser tomado muy en cuenta: el grado de control, confiabilidad y transparencia que se ha logrado hasta hoy (cuestiones dificilísimas de mantener en cualquier otro país); por lo que dio a entender que si los legisladores lo llegan a implementar, esta clase de voto no debe representar una amenaza en este sentido (declaración comentada por una periodista de La Jornada). Do mismo considera Horacio Boneo en su ponencia que trata sobre la perspectiva que la División de Asistencia Electoral tiene del caso de México.

En todo caso, si nuestra Máxima Asamblea decide ponerlo en práctica sólo nos queda "sugerir" una restricción al voto emitido de esta forma y que responde a las advertencias hechas a lo largo de esta tesis y a la intención de aminorar los peligros (puesto que la decisión de no implementarlo no la tenemos los que nos avocamos a su investigación, la decisión final es responsabilidad de los legisladores) y que consiste en el sentido de facilitar el voto únicamente a aquellos que vayan de tránsito por el extranjero o a los que por cumplir con la tarea de representar a nuestro gobierno y por tener como trábajo un acercamiento con nuestros compatriotas y su protección fuera del país

91 Boneo, Horacio. Ibid. Pág. 16.

⁹⁰ Becerrillo, Andrea. El voto de los mexicanos en el extranjero no ha sido suficientemente discutido: Woldenberg. Periódico La Jornada. 21 de marzo de 2002. Artículo consultado en la página de internet. www.prdcalifornia.org.mx

estén impedidos de votar. Pero siempre considerando que si las condiciones de lograr procesos eficientes que impidan cualquier tipo de fraude en los Estados Unidos de América (contrario a lo alcanzado aquí en la materia) no son cumplidas, no debe ser permitido el voto en el extranjero, mucho menos en la Unión Americana.

3.3. PROPUESTA PARA LEGISLAR SOBRE EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN CASO DE UNA INMINENTE APROBACIÓN EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN

Desde el comienzo de nuestra tesis hemos sido puntuales en la inconveniencia de legislar al respecto, poniendo al descubierto los antecedentes históricos que transitamos para poder llegar a la meta de intervenir efectivamente en los caminos políticos que deba tomar el país, y que ahora sin haber entrado de lleno a sus ventajas, de pronto, nos vemos otra vez ante un panorama incierto.

Es por esta razón que recalcamos la importancia de todos los aspectos analizados, todos los peligros expuestos, pues no se trata de ignorar que los mexicanos en Estados Unidos de América poseen un derecho constitucional sino de comprender lo complicado y peligroso de que lo ejerzan desde ese país. Y sin estar de acuerdo con su implementación, pero también sin ignorar el visto bueno del que ha sido objeto por parte de partidos políticos, a continuación desplegamos una propuesta que nos parece interesante a examinar, ya que pone en práctica el sufragio sin contravenir la soberanía de México.

CONSTITUCIONAL

La siguiente propuesta de reforma constitucional a los artículos 35, 36 y 41 tiene como propósito regular el voto en el extranjero de manera que no signifique un peligro a la soberanía nacional en los términos que hemos apuntado ya en este trabajo de investigación. Por tal razón, hemos propuesto que el voto sea ejercitado únicamente por aquellos mexicanos (con esta única nacionalidad) que se encuentran prestando servicios a la nación en sus representaciones diplomáticas del exterior: embajadas y consulados, ante organismos internacionales o transitando temporalmente por el extranjero.

Así mismo, nuestra propuesta tiende a asegurar que el Instituto Federal Electoral siga siendo la autoridad competente en la materia y de manera que éste último garantice los alcances logrados hasta hoy en este aspecto de la vida de los mexicanos. Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad son los principios que jamás deberán ignorarse a la hora de emprender su reglamentación.

Al artículo 35 constitucional se le deberá añadir la fracción VI, la cual tendrá el siguiente contenido:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I...

II...

III...

IV.

V...

VI. Los ciudadanos mexicanos que no posean otra u otras nacionalidades y que se encuentren ausentes temporalmente

del territorio nacional podrán sufragar en embajadas y consulados mexicanos en el extranjero para la elección de Presidente de la República siempre que:

a) Teniendo su residencia en México, sólo estén de paso

por el extranjero.

b) Que desempeñen actividades laborales en el Servicio Exterior Mexicano o en alguna representación mexicana ante un organismo internacional, así como para los familiares que les acompañen y

c) Que no hayan permanecido fuera del país por más de

cinco años.

Al párrafo primero de la fracción primera del artículo 36 constitucional le será añadido el siguiente contenido:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y en el Padrón Electoral para Ciudadanos Temporalmente Ausentes del Territorio Mexicano, con el fin de facilitarles su voto desde el extranjero.

Al párrafo primero de la fracción tercera del artículo 41 constitucional se le añadirá un texto para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión,...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I...

II...

III. La organización de las elecciones federales, tanto en México como en el extranjero es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral,...

Legal

En cuanto a las propuestas que hacemos al COFIPE tienen como fin proporcionar los lineamientos más idóneos a tomar en cuenta para que el voto en el exterior produzca elecciones y resultados limpios, legales, confiables que no menoscaben el único patrimonio político que tenemos los mexicanos en este ámbito y que ha costado tiempo y esfuerzo culminarlo.

Para ello, señalamos la conveniencia de formar el libro noveno del COFIPE y en el cual se regularán los detalles de la elección para lograr reglas claras y eficientes. Y con el fin de que exista una lista confiable y exacta de aquellas personas que podrán hacer uso del derecho a votar (lo mismo que aquí) se propone la conformación de un Padrón Electoral y listas nominales especiales para estos mexicanos que cubren los requisitos de nuestra propuesta de reformas constitucionales pero que, además, puedan llevarlo a cabo haciendo del conocimiento de las autoridades su deseo de votar desde el extranjero, respondiendo esto último a la libertad en la decisión de hacerlo o no hacerlo.

Así mismo, hacemos ver la idoneidad en los sistemas de emisión de voto desde el extranjero, de acuerdo a las ventajas que ofrece: rapidez, eficiencia y limpieza; sin embargo, corresponderá a los

legisladores y al propio IFE el diseño más adecuado a las necesidades de México.

Por último, resaltamos la importancia de no trasladar las campañas electorales fuera de México, específicamente si se trata de territorio norteamericano, ya que no es nuestra intención someter a su escrutinio el contenido de las propuestas que se generen dentro de nuestro país y que pudieran contrariar sus intereses de superpotencia mundial debiendo nosotros, por ello, modificar nuestros compromisos con México, que son lo principal.

A continuación detallamos los parámetros a tomar en cuenta por los legisladores para introducirlos en la ley respectiva:

- 1. Se deberá añadir un libro más al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será el *libro noveno* y regulará específicamente la organización de las elecciones en el extranjero para los mexicanos que posean la calidad jurídica de ciudadanos contenida en la propuesta de reformas al artículo 35 constitucional.
- 2. El Padrón Electoral se deberá conformar de dos partes: el contenido del actual Padrón Electoral y una segunda parte que se llamará Padrón Electoral de Ciudadanos Temporalmente Ausentes del Territorio Mexicano que tendrá como finalidad facilitar su voto en el extranjero. Este padrón se constituirá a partir del informe que la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcione al IFE de los ciudadanos mexicanos que pertenezcan al Servicio Exterior Mexicano (Consulados y Embajadas) o en representaciones de nuestro país ante organismos mundiales

como la ONU, la OEA, etc... incluyendo los familiares que les acompañen. Así como de aquellos mexicanos que hayan tramitado el pasaporte.

También, se deberán conformar paralelamente a las listas nominales de casillas electorales, las *Listas Nominales de Ciudadanos Temporalmente Ausentes del Territorio Mexicano* de cada embajada o consulado en el extranjero que previo a su salida realicen la para votar en alguna de estas instalaciones del extranjero cuando por algún motivo tengan que ir fuera de México durante la jornada electoral, así se trate de vacaciones, estudios, salud o incluso trabajo, pero siempre bajo los lineamientos propuestos al artículo 35 constitucional.

3. El sistema de emisión de voto a implementar puede ser por correo como lo hace la mayoría de los países. Incluso, podría efectuarse llevando el sobre de votación al consulado o embajada mexicana más cercana, pero su recepción la llevarían a cabo funcionarios del IFE quienes a su vez se encargarían de enviarlo a sus instalaciones en México.

El sistema de emisión de voto que se elija deberá garantizar que éste no pierda las características legales que lo fortalecen, es decir, será libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que, ninguna otra persona podrá a nombre del elector firmar las boletas electorales ni con poder notarial; para esto será imprescindible presentar el original de la credencial para votar con fotografía y pasaporte emitido por la SRE y acompañar estos documentos con las copias del mismo. Además, el IFE deberá

establecer y diseñar mecanismos que garanticen la limpieza de las elecciones y la efectividad del voto. Puede considerarse, de la misma forma, el voto mediante las urnas electrónicas. El IFE ya está estudiando la posibilidad de implementar esta forma de sufragar haciéndola más rápida y más fácil.

- 4. Las campañas electorales en el extranjero deberán ser prohibidas y penadas para evitar conflictos políticos de envergadura internacional y que puedan afectar el ejercicio del derecho a voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero. Pero la función de las campañas electorales deberá ser cubierta por otros mecanismos que aseguren que el electorado reciba la información relativa a los candidatos a Presidente de la República y sus propuestas, por ejemplo: propaganda enviada por correo a domicilios particulares u hoteles, acceso a páginas de internet, etc.
- 5. Todas las actividades electorales deberán ser vigiladas, por observadores nacionales e internacionales como una medida más para localizar los defectos de la elección, así como para detectar aquellos delincuentes y delitos electorales que sean perseguibles. Puede considerado ello nombre ser para que el IFE representantes, tanto en los Estados Unidos como en el resto del extranjero facilitando sus trabajos y sus funciones, aunque pudiera haber alguna limitante jurídico-política con el país respectivo. Por otra parte, deberá entablar acuerdos de cooperación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. además de otras instituciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los sistemas electorales indirectos adoptados por nuestro país a lo largo de su historia no se vieron nunca realmente identificados con el pueblo, pues no reflejaban fielmente la voluntad de éste. En cambio, dichos sistemas fueron establecidos de tal forma que las clases instaladas en el poder siguieron teniendo el control que les aseguró los privilegios, de que siempre gozaron. El derecho al voto no venía, en principio, revestido con las características que actualmente le otorga la ley (directo, universal, secreto, personal e intransferible). Sin embargo, como expresión de la soberanía, constituyó uno de los pilares más importantes en la construcción del nuevo Estado mexicano.

SEGUNDA. La organización de las elecciones, por su parte, ha transitado por serias dificultades para su consolidación. Desde la fundación del Estado mexicano se advierte que no se tuvo una idea clara acerca de su carácter exclusivamente público, por lo que relacionar elecciones con el clero, directamente con los gobiernos municipal o federal, e incluso con partidos políticos fue una constante en nuestra historia, dando como resultado que el ejercicio del voto fuera ineficaz.

TERCERA. Dentro de las conquistas de los mexicanos en la materia que nos ocupa se encuentran: el reconocimiento de los partidos políticos como entidades de interés público; el principio de no reelección para el titular del Poder Ejecutivo; la edad requerida para ejercer los derechos y obligaciones políticas (18 años); el reconocimiento de la mujer como una ciudadana más; el hecho de que la dinámica electoral, aunque sigue siendo una cuestión de Estado, da inclusión a los ciudadanos como

parte fundamental de su realización y el voto efectivo a nivel de elecciones federales. Y es en este último logro donde el Instituto Federal Electoral ha tomado un papel importantísimo al ser el ente histórico que lograra elecciones limpias y confiables en el año 2000 dando como resultado que, por primera vez, después de varias décadas de dictadura partidista se presentara la alternancia en el Poder Ejecutivo Federal, entre otras.

CUARTA. Los derechos políticos y, en especial, el derecho-obligación de votar, son los instrumentos jurídicos a través de los cuales un individuo puede participar en la integración de la soberanía interna y externa de su Estado, es decir, tanto en la conformación de sus instituciones gubernamentales como en el rumbo que éstas deben tomar en beneficio de la comunidad en que se desenvuelve dentro y fuera de sus límites territoriales.

QUINTA. La connotación actual de los derechos político-electorales está referida no sólo al derecho a votar, sino también a una gama de prerrogativas y libertades garantizadas por la Constitución y reguladas por las leyes, como son el derecho a ser elegido, el derecho de asociación, el derecho de petición en materia política, la libertad y derecho de información, la libertad de prensa y, por supuesto, la obligación de ser partícipes de cada uno de estos derechos en los procesos políticos nacionales. Por lo que, pensar en el derecho al voto como único protagonista de la democracia es negarle a ésta última una visión más integral de su cometido.

SEXTA. Las demandas que en materia de derechos políticos (sufragar para elegir Presidente de la República, Gobernadores, Diputados locales

y federales) hacen los mexicanos desde el vecino país del norte traen consigo una equivocada idea acerca de que su voto generará efectos positivos para ellos, incluyendo saldar una vieja cuenta que les hizo salir de México en busca de mejores oportunidades.

SÉPTIMA. Los derechos humanos de naturaleza política se encuentran consignados en diversos documentos suscritos a nivel internacional. Destacando entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José de Costa Rica que impone una obligación a los Estados firmantes de legislar internamente sobre la materia, pero abierta en el sentido de que da libertad de hacerlo conforme a las necesidades de cada pueblo.

OCTAVA. El derecho a votar en el exterior surge, en primera instancia, como una concesión dada a las fuerzas armadas de países que se encontraban en beligerancia durante la primera guerra mundial y es posteriormente que los civiles ganaron este derecho para sí mismos. Sin embargo, durante el tiempo en que ha operado en estas naciones nunca éstas han registrado una alteración en el resultado de sus elecciones. México, en cambio, comenzaría con una historia distinta y sus millones de migrantes en EUA podrían cambiar el destino del país.

NOVENA. Ni en nuestra constitución, ni en el COFIPE podemos encontrar expresión alguna acerca de que los mexicanos puedan sufragar en el extranjero. Pese a la intención de su reforma y a lo que algunos interpretan del **artículo 36 constitucional**, éste no consigna tal derecho, ni siquiera hace mención de él y por lo tanto el COFIPE no regula su emisión. La operatividad de este derecho es aún inexistente.

DÉCIMA. Todos nuestros documentos políticos han dado relevancia a los requisitos que hacen posible ser sujeto del derecho al voto. Desde la nacionalidad mexicana indispensable para adquirir la ciudadanía, hasta la residencia como necesidad determinante para ejercer responsablemente el derecho al voto. Esta última debe ser analizada con mayor detenimiento y valorada de acuerdo a la importancia y función que reviste para el ejercicio responsable del derecho a votar y ser votado.

DÉCIMO PRIMERA. El problema de la doble ciudadanía derivada de la doble nacionalidad es aún más complejo porque significa tener derechos y obligaciones políticas (con todo lo que engloban) vinculados a los dos estados de quienes recibe las ventajas de una nacionalidad y que seguramente chocarán porque a esos ciudadanos les serán exigidos intereses opuestos a las dos naciones que lo cobijan (en este caso México y Estados Unidos). Por esta razón sea cual sea la decisión de nuestro Congreso, éste no debe legislar a favor del voto o la elección de individuos que posean doble o múltiple nacionalidad, que además en esos otros países ya tienen reconocidos sus derechos ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDA. La posibilidad de ejercitar efectivamente los diversos derechos políticos debe ser garantizada, primero, en México y en sus distintos niveles de gobierno antes de pensar en trasladarlos fuera de nuestras fronteras. Pero importantísimo es que la democracia (entendida en todos sus sentidos) deba ser palpable para todos los mexicanos residentes en territorio nacional, en un municipio o en un estado determinados.

DÉCIMO TERCERA. Los mexicanos en el extranjero, especialmente los que se encuentran residiendo en Estados Unidos de América, deben

luchar porque se les reconozca en los lugares en donde viven el derecho a participar en los asuntos públicos logrando mejorar ahí sus expectativas de vida.

DÉCIMO CUARTA. El derecho al voto en Estados Unidos de América es uno de los temas migratorios con el que el actual gobierno mexicano y los que le sucedan deberán afrontar conjuntamente con el gobierno de aquel país, porque ninguna nación con las dimensiones demográficas de México ha movilizado políticamente, hasta ahora, a sus miembros fuera de sus fronteras.

DÉCIMO QUINTA. Nosotros nos oponemos a la implementación de elecciones y a la emisión del voto desde el extranjero, más si se trata de Estados Unidos. Ya que todas las variables del caso (demográficas, económicas, técnicas, logísticas, pero sobre todo, jurídico-políticas) apuntan a que México podría sufrir efectos adversos a su soberanía y en los objetivos de una democracia mal planteada. Y es que, quienes están detrás de este debate y del impulso a este derecho son líderes interesados en una curul en San Lázaro, creada para mexicanos en el extranjero y no en la solución de los problemas de sus paisanos migrantes (lo que de entrada es muy difícil que suceda), a quienes sin haberlos elegido o nombrado ya están representando.

DÉCIMO SEXTA. Si el Congreso de la Unión llegare a aprobar alguna propuesta afirmativa al tema, ésta no debe incluir una forma indiscriminada del voto y esto incluye tanto a los que poseen doble nacionalidad (por haberla solicitado o por haber nacido ya con ella) como aquellos que no la han conseguido, aún más si se trata de casi 10 millones de efectivos electores mexicanos viviendo en la nación más

poderosa del mundo y sujetos a una gran maquinaria de manipulación electoral en donde participan autoridades, medios masivos de comunicación, los mismos partidos políticos e incluso mexicanos con muchos privilegios ya afianzados en la sociedad norteamericana.

DÉCIMO SÉPTIMA. Por todas las conclusiones a que hemos llegado se hace necesario y urgente legislar al respecto en México de manera que no se afecten los alcances ya logrados en materia de confiabilidad y certeza en los procesos electorales nacionales, atendiendo a los aspectos jurídico, económico, técnico, logístico y político que ya hemos abordado. Pues de ser distinto estas mismas cuestiones complicarían enormemente el desarrollo democrático del país.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

ARNÁIZ AMIGO, Aurora. *Historia Constitucional de México*. Ed. Trillas. México 1999.

ARZUBIAGA SCHEUCH, Augusto. El voto de los peruanos en los Estados Unidos de América, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero. IFES, PNUD, Elections Canada, IFE, TEPJF. México 1998.

BIDART CAMPOS, Germán. <u>Teoría General de los Derechos Humanos.</u>
IIJ-UNAM. México 1989.

BONEO, Horacio. La perspectiva de la División de Asistencia electoral de las Naciones Unidas, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el voto en el Extranjero. IFES, PNUD, Elections Canada, IFE, TEPJF. México 2 y 3 de septiembre de 1998.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1997.

CABANELLAS, GUILLERMO. <u>Diccionario Enciclopédico de Derecho</u>
<u>Usual.</u> Ed. Heliasta. Tomo II. Argentina 1989.

Ed. Heliasta. Tomo VIII. Argentina 1989.

Constitución de 1857. Edición facsimilar náhuatl-español. Introducción de Manuel Suárez Muñoz y Juan Ricardo Jiménez Gómez. Instituto de Estudios Constitucionales. Gobierno del Estado de Querétaro. México 1994.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.

Diccionario de Derecho Constitucional. IIJ-UNAM-Porrúa. México 2002.

DURAND, JORGE. <u>Abstencionistas o ausentes,</u> en Movimientos políticos y procesos electorales en México. Universidad de Guadalajara. México 1991.

EMMERICH, Gustavo Ernesto. <u>Las elecciones en México, 1808-1911:</u> ¿Sufragio efectivo?, ¿No reelección?, en Las elecciones en México: evolución y perspectivas. Siglo veintiuno editores. México 1993.

Enciclopedia Jurídica Mexicana. IIJ-UNAM.Porrúa. Tomo V. México 2002.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VIII. Bibliográfica Omeba, Ancalo S.A. Argentina 1975.

ETIENNE LLANO, Alejandro. La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos. Ed. Trillas. México 1987.

FERRER MUÑOZ, Manuel y LUNA CARRASCO, Juan Roberto. Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano. IIJ-UNAM. México 1996. FIX FIERRO, Héctor. Los derechos políticos en la reforma electoral de 1996, en El camino de la democracia en México. Secretaría de Gobernación, AGN, Cámara de Diputados e IIJ-UNAM. México 1998.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero 1821-1970. Volumen III. El Colegio de México. México 1994.

HAURIOU, André. <u>Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.</u> Ed. Ariel. Barcelona-Caracas-México 1980. Trad. José Antonio González Casanova.

HERRERA ORTIZ, Margarita. *Manual de Derechos Humanos.* Ed. PAC S.A. de C.V. México 2000.

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS QUE ESTUDIA LAS MODALIDADES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. 12 de noviembre de 1998. Consultado en la página de internet www.ife.org.mx

LANZ DURET, Miguel. <u>Derecho Constitucional Mexicano.</u> Ed. Continental, S.A. México 1979.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Ed. Porrúa- UNAM. México 1998.

LESSAGE, Carol. <u>Organización y Logística en Canadá</u>, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero.

IFES, PNUD, Elections Canada, IFE, TEPJF. México 2 y 3 de septiembre de 1998.

MARÍN LEIVA, Félix. <u>Seminario Internacional: Voto de los Nacionales en el Extranjero. La experiencia española,</u> en Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero: resumen de las experiencias nacionales presentadas. IFE, International IDEA, PNUD, TEPJF. México 1998.

MCCORMACK, Conny B. Voting in the U.S. by citizens of other countries: a California perspective, en Conferencia Trilateral Canadá-Estados Unidos-México sobre el Voto en el Extranjero. IFES, PNUD, Elections Canada, IFE, TEPJF. México 1998.

MEYER, Lorenzo. <u>Elecciones presidenciales, 1911-1940,</u> en Las elecciones en México: evolución y perspectivas. Siglo veintiuno editores. México 1993.

NOGUERA CALDERÓN, Rodrigo. El voto de los nacionales colombianos en el extranjero, en Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero: resumen de las experiencias nacionales presentadas. IFE, International IDEA, PNUD, TEPJF. México 1998.

PANTOJA MORÁN, David y GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. Los derechos del hombre en el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán, en Tres documentos constitucionales en la América española preindependiente. IIJ-UNAM. México 1975.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. <u>Derecho Internacional Privado. Parte</u> General. Oxford University Press México, S.A de C.V. México 1999.

RABASA, Emilio. *La Constitución y la dictadura.* Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1982.

SAYEG HELÚ, Jorge. El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988). FCE. México 1991.

SZÉKELY, Alberto. <u>Instrumentos Fundamentales de Derecho</u> Internacional Público. IIJ-UNAM. México 1981. Tomo I.

TRISCOS, Didier. El caso de Francia, en Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero: resumen de las experiencias nacionales presentadas. IFE, International IDEA, PNUD, TEPJF. México 1998.

TRUEBA URBINA, Alberto. La primera Constitución político-social del mundo. Teoría y Proyección. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1971.

VALADÉS, Diego. <u>Consideraciones constitucionales sobre el voto</u> <u>mexicano en el extranjero</u>, en el Voto mexicano en el extranjero. Ed. Porrúa-UNAM. México 1999.

ZEBADÚA, Emilio. Los conceptos de soberanía y democracia en México a lo largo de su historia, en El camino de la democracia en México. Secretaría de Gobernación, AGN, Cámara de Diputados e IIJ-UNAM. México 1998.

ECONOGRAFÍA

BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. MANUAL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y REDACCIÓN DE TESIS. UNAMENEP Aragón. México 2001.

BECERRILLO, Andrea. El voto de los mexicanos en el extranjero no ha sido suficientemente discutido: Woldenberg. Periódico La Jornada. 21 de marzo de 2002. Artículo consultado en la página de internet: www.prdcalifornia.org.mx

CASTELLANOS, Laura y CANO, Arturo. Los VOTOS en disputa: mexicanos en EU, en Revista Masiosare. Núm. 20. Abril de 1998.

CHERMAYEFF, Ivan; WASSERMAN, Fred. <u>Ellis Island. An Ilustrated</u>
<u>History of the Immigrant Experience.</u> Mc Millan Publishing Company.
New York, USA 1999.

JONAS, Susan y DOD THOMAS, Suzie. <u>Immigration. A civil rights Issue</u> for the Americas. A Scholarly Resources Inc. USA 1999.

México en Campaña. 1994. Secretaría de Gobernación. México 1994.

Foreign policy. Revista bimestral estadounidense. Marzo/Abril de 2004.

Voting by Canadians Outside Canada: Enquires Manual for Federal Electoral Events. Elections Canada, Canadian Diplomatic Missions and Consular Posts. Ottawa 1997.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en la página de internet: www.juridicas.unam.mx
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 Consultado en la página de internet: www.juridicas.unam.mx
- Ley de Nacionalidad. Consultada en la página de internet: www.cddhcu.gob.mx
- The Canada Elections Act. Consultada en la página de internet: www.elections.ca
- The Referendum Act. Consultada en la página de internet: www.elections.ca
- Constitución Política de la República de Colombia. Consultada en la página de internet: www.presidencia.gov.co
- Constitución española. Consultada en la página de internet: www.senado.es
- Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 19 de junio de 1985 de España. Consultada en la página de internet: www.senado.es

PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

México

- www.ife.org.mx
- www.prdcalifornia.org.mx
- www.juridicas.unam.mx
 - www.cddhcu.gob.mx
 - www.conapo.gob.mx

Colombia

- www.presidencia.gov.co
 - www.senado.co

España

www.senado.es

Canadá

www.elections.ca